

Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

PROCEDIMIENTO DE OFICIO

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

EXPEDIENTE: PO/NAL/41/2019.



13 MAY. 2019

PRD

PRESUNTO

RESPONSABLE:

LUZ

SECRETARÍA TÉCNICA

ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ.

Revisó 79 folios en copia simple de resolución y sus dudas. Eduardo G. Jirace C. 17:00 hrs

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número PO/NAL/41/2019 relativo al “ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DEL DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL A LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL. LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LOS RESULTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

RESULTANDO

1. Que con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
3. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde aprobaron el Nuevo Estatuto, la Declaración de principios y programa de Acción, así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática.
4. Los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, y por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.
5. El día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave **INE/CG1503/2018** donde resolvió: **"PRIMERO.-** Se declara la procedencia constitucional y legal del estatuto del partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso electoral Local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada".

6. Que de conformidad con el contenido de los artículos 98 y 99 del nuevo Estatuto, el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político; se integrará por tres Comisionados, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional por el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Nacional.
7. En consecuencia, el día veintiocho de diciembre del dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**” Identificada con clave **INE/CG1503/2018**.
8. El quince de enero de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, en reunión con los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, emitiendo posicionamiento de este Instituto Político, que rechaza la Militarización de la Seguridad Pública y por tanto la Guardia Nacional, en virtud de tratarse de un tema de trascendencia importante para la seguridad pública del país.
9. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, fue puesto a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las Reformas Constitucionales para la creación de la Guardia Nacional, las cuales fueron aprobadas en lo general, votando a favor de la misma la **C. LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, Diputada afiliada a este instituto político del Grupo Parlamentario del PRD.
10. Que el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve tuvo verificativo el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en donde se designó a los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, el cual quedó conformado por María de la Luz Hernández Quezada, Francisco Ramírez Díaz y Miguel Ángel Bennetts Candelaria como Presidente, Secretario e Integrante, respectivamente.
11. En la misma fecha y durante la celebración del referido Consejo Nacional Extraordinario fue aprobado, entre otros, el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria así como, entre otros, los Reglamentos de Disciplina Interna y del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

12. Que con fecha de once de febrero de dos mil diecinueve, fue presentado ante la oficialía de partes de esta Comisión Nacional Jurisdiccional escrito constante de dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras, suscrito por cuatro de los cinco integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática y a través del cual sus signantes remiten a este órgano jurisdiccional el original de la cédula de notificación y del denominado “ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”; acuerdo de mérito en el que en su parte sustancial se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se Informa a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de los actos contraventores de la normatividad que rige la vida interna de este instituto político realizados por los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Diputados afiliados a nuestro Instituto Político, integrante del Grupo Parlamentario, los cuales causan perjuicio grave en la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección de este instituto político.

SEGUNDO.- Se le solicita a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para que en razón de los actos esgrimidos en cuerpo del presente acuerdo, inicie en contra de cada uno de los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel

Reyes Carmona, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Raymundo García Gutiérrez, Diputados afiliados a nuestro Instituto Político, el procedimiento sancionador de oficio, en el cual les otorgue la garantía de audiencia y debido proceso, para tal efecto se precisa que el domicilio en el cual pueden ser debidamente notificados son los siguientes; Diputada. Luz Estefanía Rosas Martínez Edificio C, planta baja, oficina 9, Diputado. Emanuel Reyes Carmona, Edificio C, planta alta, oficina 6, Diputado. Mauricio Alonso Gutiérrez Toledo, Edificio C, planta baja, oficina. 10, Dip. Raymundo García Gutiérrez, Edificio. B, cuarto piso, oficina 437; todos en la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, y una vez que los mismos hayan tenido la posibilidad de ser oídos y vencidos en juicio, así como de que esa Comisión Nacional Jurisdiccional se haya allegado de todos los elementos necesarios determine al respecto y resuelva lo conducente, determinando la sanción correspondiente, la cual a consideración de está (sic) Dirección Nacional Extraordinaria corresponde cuando menos a la suspensión de derechos como militantes por un periodo de seis meses, lo anterior de conformidad con lo previsto en los Artículos 39 fracciones XIV y XIX, 104, 106 y 108 del Estatuto vigente.”

[...]

13. Derivado de la documentación precisada en el párrafo que antecede, el día once de febrero de la presente año el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió acuerdo cuyo contenido es del tenor siguiente:

“PRIMERO.- Se tiene por recibido en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional de Garantías el escrito de fecha siete de febrero del año en curso, suscrito por cuatro de los cinco integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática y a través del cual sus signatarios remiten a este órgano jurisdiccional el original de la cédula de notificación y del **“ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y**

EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” y en el que, en la parte concerniente a este órgano jurisdiccional, en tanto órgano sustituto de la entonces denominada Comisión Nacional Jurisdiccional, le da vista del contenido de dicho Acuerdo a efecto de que actúe de conformidad a las disposiciones estatutarias del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 7, 8, 9, 76, 90, 92, 93 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Disciplina Interna; 1, 2, 13 incisos a) y d) y 14 inciso e) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, se ordena a la oficina de oficialía de partes de este órgano de justicia partidista a aperturar tantos expedientes como número de presuntos responsables se señalen como presuntos infractores en el acuerdo PRD/DNE29/201, para lo cual la oficina de oficialía de partes de esta instancia partidista deberá aperturar de manera individual un expediente por cada uno de los presuntos responsables LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ, EMANUEL REYES CARMONA, RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ Y MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, ya que con la realización del acto que se le imputa pueden ser considerados presuntamente responsables de haber contravenido al interior del Partido de la Revolución Democrática lo preceptuado en los artículos 98 y 99 incisos b, v) y w) del Reglamento de Disciplina Interna, procedimientos que habrán de apegarse a la norma interna el cual habrá de salvaguardar su derecho constitucional de garantía de audiencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 del Estatuto; 2 12, 13 incisos a), b) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 2, 6, 7 inciso c) y TERCERO TRANSITORIO, a contrario sensu, del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano jurisdiccional resulta competente para iniciar de oficio y sustanciar el presente procedimiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 62, 63, 66 y 76 del Reglamento de Disciplina Interna, dese el trámite pertinente al presente procedimiento de oficio, por lo que se ordena correr traslado de manera individual del “ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE

DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” así como de todos y cada uno de los anexos que conforman el mismo, a cada uno de los presuntos responsables LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ, EMANUEL REYES CARMONA, RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ Y MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ para que, en el término improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 66 del Reglamento de Disciplina Interna, comparezcan por escrito ante este Órgano de Justicia Intrapartidaria, manifestando lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa respecto de los actos deducidos del Acuerdo antes precisado, apercibidos de tener por perdido su derecho para realizarlo en caso de no hacerlo dentro del término que se les concede para tal efecto.

QUINTO.- Se apercibe a los presuntos responsables LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ, EMANUEL REYES CARMONA, RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ Y MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ para que, en términos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 42 del Reglamento de Disciplina Interna, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de México, sede de este Órgano de Justicia Intrapartidaria y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir, apercibidos de que no realizarlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 del ordenamiento legal en cita.

Ábrase un expediente por cada uno de los presuntos responsables y NOTIFÍQUESE y córrase traslado de manera individual del "ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" así como de todos y cada uno de los anexos que conforman el mismo, a cada uno de los presuntos responsables LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ, EMANUEL REYES CARMONA, RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ Y MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, quienes deberán ser notificados y emplazados en la forma siguiente:

Diputada. Luz Estefanía Rosas Martínez: Edificio C, planta baja, oficina 9, H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México.

Diputado. Emanuel Reyes Carmona, Edificio C, planta alta, oficina 6, H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México.

Diputado. Mauricio Alonso Gutiérrez Toledo, Edificio C, planta baja, oficina. 10, H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México.

Dip. Raymundo García Gutiérrez, Edificio. B, cuarto piso, oficina 437; todos en la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,

Así lo acordaron, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, inciso c), del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, los integrantes de este órgano de justicia partidista, para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar."

[...]

En cumplimiento al acuerdo plenario de referencia y con copias certificadas de la totalidad de la documentación recibida, así como del Acuerdo Plenario de referencia, con dichas constancias, se integró expediente y se registró en el Libro de Gobierno que se lleva en este Órgano de Justicia Intrapartidaria bajo el número **PO/NAL/41/2019**, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; expediente en el que concretamente se tiene a **LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ** como presunta responsable de los actos denunciados por la Dirección Nacional Extraordinaria.

14. El día doce de febrero del presente año, se notificó y emplazó personalmente a **LUZ ESTEFANÍA ROSAS MARTÍNEZ** del procedimiento de oficio fundado en su contra, según consta a foja 82 del expediente en que se actúa, motivo por el cual el día diecinueve del mismo mes y año en cita este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió un acuerdo cuyo contenido es del tenor siguiente, a saber:

PRIMERO.- Se tiene al Notificador adscrito a este órgano jurisdiccional informando del resultado de la diligencia de notificación ordenado a Emanuel Reyes Carmona del proveído de fecha once de febrero del año en curso en el expediente al rubro citado, así como de la entrega de las copias de traslado del procedimiento de oficio instaurado en su contra, para su debido emplazamiento.

SEGUNDO.- Toda vez que de la cédula de notificación de fecha doce de febrero del año en curso se desprende que siendo las once horas con diecisiete minutos de la fecha antes precisada, el notificador adscrito a este órgano jurisdiccional se presentó en el inmueble ubicado en el Edificio C, planta alta, oficina 6, H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sito en Avenida Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México, correspondiendo al domicilio en que se le encomendó realizar dicha diligencia y que la misma se entendió de manera directa y personal con Emanuel Reyes Carmona, se tiene por practicada la notificación ordenada Emanuel Reyes Carmona en proveído de fecha once de febrero del año en curso en el expediente al rubro citado, así como debidamente emplazado del procedimiento de oficio instaurado en su contra, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

FIJESE copia del presente acuerdo en los estrados de este Órgano Jurisdiccional para efectos de su publicidad y difusión.

Acuerdo que fue debidamente publicado en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve según consta a foja 85 del expediente identificado con la clave **PO/NAL/41/2019**.

15. Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve se presentó ante la Dirección Nacional Extraordinaria un escrito de renuncia al Partido de la Revolución Democrática por la C. LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ. Mismo que guarda relación directa con el “ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DEL DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL A LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL. LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LOS RESULTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

En virtud de no existir ningún trámite pendiente de realizar, quedan los autos en estado de dictar resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que los ciudadanos que ingresan a un partido político, se encuentran provistos con los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en las leyes, los que se incrementan y robustecen con los que adquieren dentro del partido, que se hacen constar en los estatutos y demás disposiciones internas, los que pueden ser infringidos en el seno de la organización, toda vez que el derecho de asociación política para formar un partido político o para afiliarse a alguno de los ya existentes, tiene por objeto que los ciudadanos, al unirse con otros, puedan potenciar y optimizar el resto de sus derechos políticos, tales como votar, ser votados, manifestar libremente sus ideas, hacer peticiones, obtener información, etcétera, y en esa medida, por la interacción que puede tener lugar al interior del

partido político: entre distintos militantes, entre éstos y los órganos directivos, o entre diferentes órganos internos, es posible que tales derechos resulten violados, directamente o mediante la incorrecta interpretación o aplicación de los cánones estatutarios.

II.- Que dentro de la normatividad que así mismo se dan los partidos políticos, se debe de contar con procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales necesarias, como sería un procedimiento previo, derecho de audiencia, derecho de defensa, tipificación, sanciones proporcionales, motivación de la resolución respectiva, y competencia de los órganos sancionadores, lo cual tiene razón de ser a virtud de que la disciplina en un partido es importante, en cuanto tiende a determinar una regla de conducta conforme al interés colectivo o razón de ser del grupo, además de que la indisciplina de unos puede redundar en conculcación de los derechos de otros militantes, por lo que es indispensable un régimen sancionatorio aplicable a aquellas conductas u omisiones realizadas por los propios militantes o integrantes de los distintos órganos que conforman los partidos políticos.

III.- Que la iniciación de un procedimiento de queja, parte de la noticia o aviso que los militantes y los órganos de nuestro instituto político, hacen al órgano competente para resolver las infracciones y violaciones a nuestros documentos básicos, lo cual es posible, ya que los afiliados y los órganos se encuentran obligados a respetar y acatar lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa, Línea Política y los Estatutos, así como los reglamentos y documentos que de éstos emanen y, en consecuencia, someter sus conflictos y diferencias a través de las instancias internas, es por esta razón que éste Órgano de Justicia Intrapartidaria no se encuentra exenta de dicha obligación debiendo atender al mandato encomendado por las normas internas, por lo que al tener el aviso o noticia de una infracción a los ordenamientos internos de nuestro instituto político, se encuentra obligada a atender esa noticia o aviso y analizar su contenido y alcances, así como instaurar un debido procedimiento, para así poder determinar una sanción, ya que de lo contrario se violentarían los derechos otorgados a los militantes y órganos del Partido.

IV.- Que de conformidad con el contenido del artículo 98 del nuevo Estatuto, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual es responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político y está encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver

aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

V.- Conforme con lo dispuesto en los artículos 98 y 106 del Estatuto; 2, 12 y 13 incisos a), b) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 2, 6 y 7 inciso c) y TERCERO TRANSITORIO, a contrario sensu, del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria resulta competente para conocer y resolver el presente asunto

V.- Que respecto a la actuación que los militantes del Partido de la Revolución Democrática deben observar y las posibles sanciones que pueden ser aplicadas en su contra, el Estatuto vigente dispone lo siguiente:

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

- a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;
- b) Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;
- c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos.

Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.

d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;

e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.

En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.

Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el

caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.

Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirecto, la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.

f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.

Para el caso de que el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;

En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:

I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenden ser postuladas.

II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenden ser postuladas.

III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

g) En los casos de los registros por fórmulas a los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género, y la acción afirmativa declarada por el propietario. Quienes aspiren a éstas sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro.

En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

h) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente.

i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes.

j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto

k) Las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones en todos sus niveles.

- l) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;
- m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;
- n) Garantizar que en el órgano de Dirección Nacional del Partido, se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;
- o) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

- c) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

e) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.

Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;

- g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales, y
- h) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado.

- i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.
- j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- k) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- l) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;
- m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y
- n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados del Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- (...)
- h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;
- j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;

(...)

- m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

(...)

- p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;

- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; y
- i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.

Artículo 105. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, candidatos;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k) El Órgano de justicia intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y
- l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

Del contenido de los preceptos legales antes referidos se desprende de manera palmaria lo siguiente:

- La democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- Dentro de las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, se contienen como principios básicos, entre otros, los que refieren que todas las afiliadas y afiliados al Partido cuentan con los mismos derechos y obligaciones; todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que de éste emanen; y el que las personas afiliadas, dirigentes y órganos de dirección del Partido tienen la obligación de respetar y acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia las disposiciones establecidas en el Estatuto y en los reglamentos

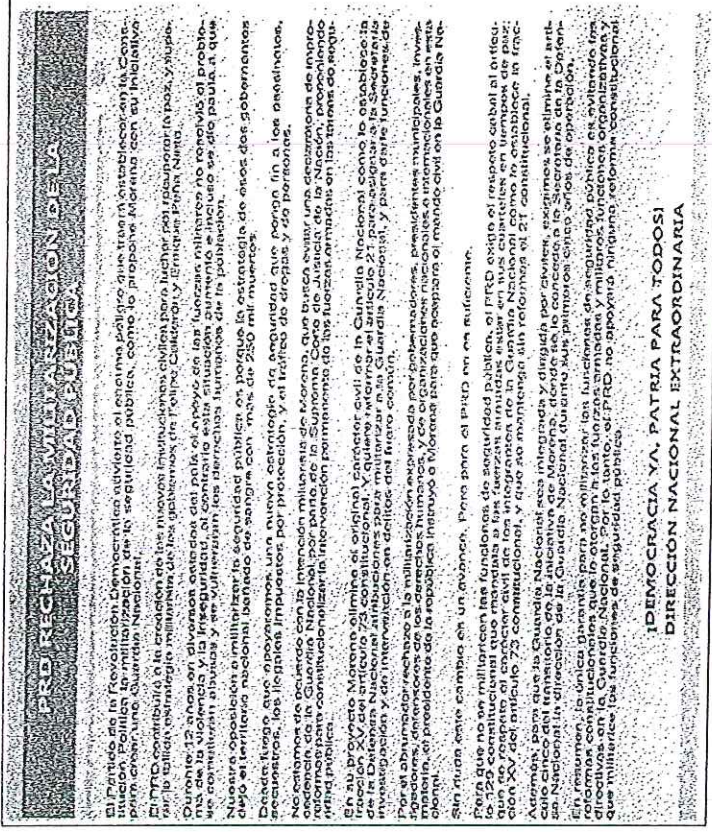
- que de él emanen, así como todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir los órganos partidistas correspondientes.
- Las personas afiliadas del Partido así como todas sus instancias de dirección, se encuentran obligadas a rechazar en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los movimientos y organizaciones para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control estatal.
 - Entre los derechos con que cuenta toda afiliada y afiliado al Partido se contemplan los relativos a manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido; lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto; exigir el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias; la garantía de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido; acceder a la mediación en los casos que ésta proceda; y el de impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que considere afecten sus derechos político-electorales.
 - Como obligaciones de las afiliadas y afiliados del Partido se cuenta, entre otras, con las de:
 - a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
 - b) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
 - c) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
 - d) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;
 - e) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;
 - f) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.
 - Las sanciones que se pueden imponer a la afiliada y/o afiliado que infrinja las disposiciones estatutarias y los Reglamentos que de ellas emanen son las siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; y
- i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.

VII.- Que en el denominado "ACUERDO PRD/DNE29/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE SU VOTO A FAVOR EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DE LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES DE VOTAR EN CONTRA, EN VIRTUD QUE DICHAS REFORMAS MILITARIZAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS Y ATENTA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, ACTO QUE CAUSA PERJUICIO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL

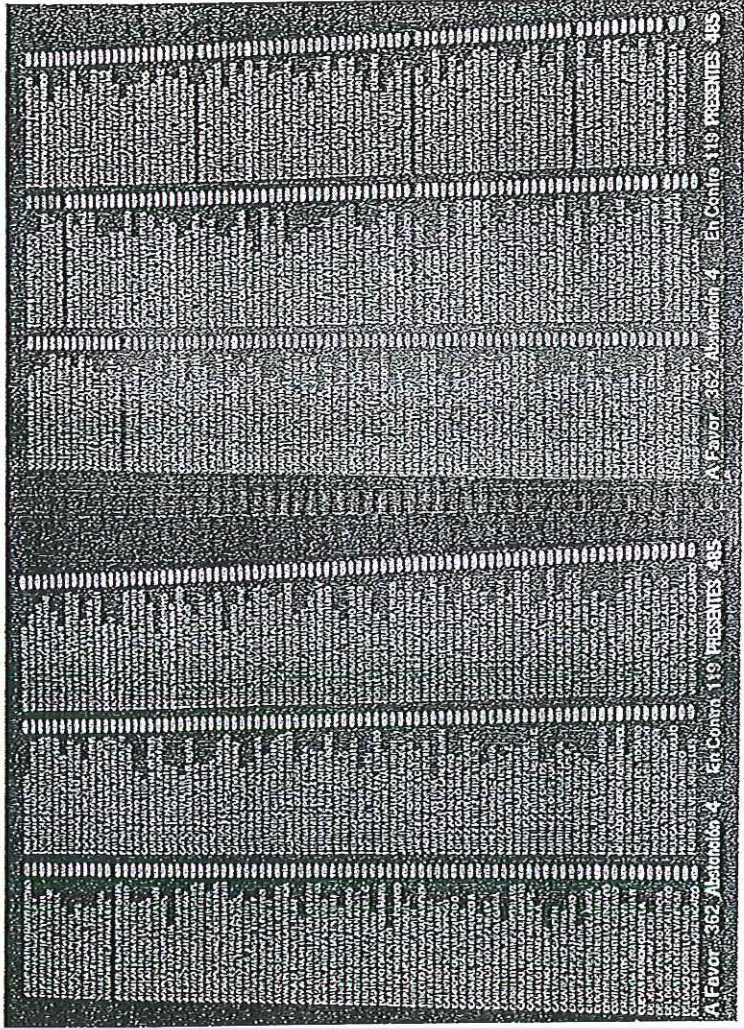
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, la referida Dirección Nacional Extraordinaria consignó, esencialmente, los siguientes hechos:

- El pasado 15 de enero de 2019, esta Dirección Nacional Extraordinaria, en reunión con los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, emitieron posicionamiento de este instituto político, que rechaza la Militarización de la Seguridad Pública y por tanto la Guardia Nacional, en virtud de tratarse de un tema de trascendencia importante para la seguridad pública del País.



(...)

- El 16 de enero de 2019, fue puesto a consideración del pleno de la de la LXIV legislatura de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las reformas constitucionales para la creación de la Guardia Nacional, las cuales fueron aprobadas en lo general, votando a favor de la misma los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Diputados afiliados a este instituto político del grupo parlamentario del PRD, tal y como se aprecia a continuación;



consecuencia de estos y;

CONSIDERANDO

- I. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- III. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- IV. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- V. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dichos principios.
- VI. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- VII. Que el artículo 18 incisos a) e i) del Estatuto, establece que Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

(...)

- a) *Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*
- i) *Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;*

(...)

De conformidad con lo establecido en el precepto anterior, y toda vez que los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, son afiliados de este Instituto Político, tiene la obligación de respetar las disposiciones de la norma en comento, pues representa la norma superior de este Partido Político y es lo que regula el actuar de todos los integrantes del mismo en sus diferentes niveles. Asimismo se encuentran obligados a respetar la línea política, el programa, la Declaración de Principios, el Estatuto y sus reglamentos, además de abstenerse de apoyar a personas que vayan en contra de los Objetivos y la Línea Política del partido.

En el caso en concreto los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez al votar a favor en la sesión del día dieciséis de enero del año en curso, por el cual se aprueban

reformas constitucionales para la creación de la Guardia Nacional, en clara contravención de lo resuelto por esta Dirección Nacional Extraordinaria en conjunto con el Pleno de los Diputados del Grupo Parlamentario y el Grupo Parlamentario en la Cámara de Senadores de votar en contra de dicha creación de la Guardia Nacional, en virtud de que dichas reformas militarizan la seguridad pública de México y atenta en contra de los derechos humanos de los ciudadanos de la República Mexicana, acto que causa perjuicio en la Declaración de Principios, la Línea Política y el Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática.

VIII. Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejos y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido.

IX. Que el artículo 39 fracción XIX del Estatuto, le confiere a la Dirección Nacional Extraordinaria.-

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

- XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- X. Que analizados los alcances de las acciones realizadas por los Diputados Federales los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, resulta concluyente que con sus acciones ponen en riesgo la credibilidad, gobernabilidad y la armonía democrática entre los miembros de este instituto político pero, sobre todo, dañan la imagen de este instituto político ante la sociedad mexicana, ya que sus actuar no se ajusta a la Línea Política de nuestro Partido, ni a nuestra normatividad interna y que gracias a ellas indubitadamente el Partido de la Revolución Democrática pierde credibilidad y legitimidad ante la sociedad mexicana como Partido Político Nacional, poniendo con sus acciones, además, en grave riesgo los procesos electorales que enfrentaremos en el futuro próximo, ya que generar una opinión errónea de los principios y línea política que rige a este instituto político.
- XI. De igual forma, el actuar los Diputados Federales los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, violenta nuestra Línea Política, al no cumplir que dispone el numeral XIII de dicho documento básico, que dispone lo siguiente:

(...)

XIII

La lucha parlamentaria es un instrumento de la lucha política general. Es por ello que la conducta de los grupos parlamentarios del partido y de sus integrantes en lo personal adquiere gran relevancia. Por ello también la política general de los grupos en las cámaras legislativas y los ayuntamientos se basa en el programa y las resoluciones del partido. El PRD tiene una sola línea política de aplicación general y, sobre esa base, las decisiones concretas están vinculadas a la misma. Por ello, la dispersión política no es un camino que pueda llevar a buenos resultados para el partido, legisladores y regidores.

Al mismo tiempo, los grupos parlamentarios son independientes de los gobiernos aunque éstos tengan participación o estén integrados por miembros del partido. El PRD no es en ningún caso un partido oficialista sino un instrumento de lucha al servicio de causas populares y democráticas. La dirección nacional y las direcciones estatales tienen la obligación de velar por la aplicación de estos principios.

(...)

Esto es así, ya que al votar por la creación de la Guardia Nacional los CC. Luz Estefanía

Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, ponen en tela de juicio las resoluciones de los órganos del Partido, pero peor aún demuestra su falta de coordinación y voluntad para acogerse a la Línea Política de nuestro instituto Político.

- XII. Que el Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática: Otro México es Posible aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, a numeral 7 de las acciones inmediatas 7, en su párrafo primero, segundo y tercero, así como en la fracción V de su apartado de Ejes la letra señalán;

"7. Impulsar la seguridad pública con enfoque de seguridad ciudadana y humana

Los mexicanos podemos y debemos vivir en un ambiente en armonía, espacio en el que podamos enfrentar el día a día sin miedo, en ello, el Gobierno ha fallado en sus obligaciones.

Restablecer la paz y la concordia en la nación es una tarea que debe afrontarse con mucha responsabilidad e inteligencia.

Ejes

... V. Fortalecer los esquemas de capacitación y profesionalización policiál, así como los mecanismos de control, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización de la calidad de la gestión policiál, en la perspectiva de que las fuerzas militares no sigan siendo utilizadas en labores de policía."

- XIII. De igual forma, el actuar de los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, violentan nuestra Declaración de Principios, al no cumplir que dispone el dicho documento básico, que dispone lo siguiente:

"(...)

4. PRINCIPIOS.

4.1. Ética política

(...)

En consecuencia, nuestro Partido exige a su diligencia, representantes populares, servidores públicos y militantes en general, el acogimiento de los principios éticos de

congruencia, justicia social, solidaridad, libertad, legalidad, honestidad, honradez, homorebilidad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, tolerancia, fraternidad, sencillez, cooperación, responsabilidad, dignidad e igualdad; valores que permitirán transformar y mejorar la calidad de vida de la sociedad a la que el Partido aspira a representar, mediante la toma de decisiones colectivas en los diferentes ámbitos de la sociedad, con instrumentos de contratación ciudadana y de fiscalización de la sociedad civil.

Es deber de mujeres y hombres integrantes del Partido pugnar en todo momento por el apoyo a la institucionalidad, libertad de opinión, reflexión colectiva, actitud crítica y propositiva, y respeto a la voluntad popular. Todas y todos en el Partido deben ser congruentes en su actuar político y en su vida civil, desproclamando, y en su caso denunciando, cualquier tipo de recursos o presiones a cambio de contravenir los Principios del Partido y de esta manera evitar socavar la confianza ciudadana.

(...)

4.3.3. Derechos humanos

"...Nos pronunciamos por una procuración de justicia apogada a derecho, porque nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, así como por el derecho de la víctima a ser resarcida por el daño sufrido. Así también, nos manifestamos contra la pena de muerte, la militarización de la seguridad pública y el fuero militar ante delitos y faltas del orden civil."

- XIV. De lo anteriormente señalado se desprende que toda persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática, sea cual fuere el sitio donde desempeñen su encargo, y que hayan sido nuestros candidatos y en razón de ellos hayan accedido al cargo de representación popular, tal como acontece con los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, se encuentran obligados a sujetarse a los siguientes lineamientos o reglas en su actuar como representantes de nuestro instituto político, derivado de nuestros Documentos Básicos, a saber:

Toda persona afiliada que tenga el carácter de legislador debe registrarse por la línea política, en sus agendas parlamentarias, comunicación y propaganda como una alternativa para la solución de los grandes problemas nacionales.

Toda persona afiliada, al desempeñar sus encargos, deberá ser una alternativa para lograr la seguridad, la paz, el respeto pleno a los derechos humanos.

Toda persona afiliada, sobre todo los legisladores de nuestro Instituto político, en el ejercicio de sus encargos, deberán presentar propuestas fundamentadas y trabajadas con expertos y avaladas por la sociedad civil.

Los legisladores del Partido de la Revolución Democrática están obligados a apearse en su actuar a el programa y las resoluciones del Partido, ya que el Partido de la Revolución Democrática tiene una sola línea política de aplicación general. Y, sobre esa base, las decisiones concretas que tomen los legisladores del Partido están vinculada a la misma.

Los legisladores como integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática deberán ser independientes de los gobiernos.

Que la violación por parte de una persona afiliada a nuestros Documentos Básicos o resoluciones de los órganos partidarios será sancionable.

XV. De lo anterior se puede desprender que los Diputados Federales los CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, tenían la obligación de proceder con absoluta rectitud y ajustándose de manera cabal a las normas partidarias que rigen su actuar; sin embargo, como ha quedado demostrado con los actos realizados por éstos Diputados se han apartado del compromiso que adquirieron con este Instituto Político y con sus afiliados y simpatizantes al ser electos como Diputados Federales, ya que a todas luces han incumplido con lo dispuesto en el Estatuto, Línea Política, Programa y demás documentos señalados en el cuerpo del presente curso aplicables en su actuar, violentando de manera dolosa y premeditada dichas normas para solamente cumplir con sus propios intereses violentando derechos humanos de las personas afiliadas, los simpatizantes y la ciudadanía en general, haciendo caso omiso de lo establecido en las normas que rigen la vida interna de este Instituto Político e inclusive actuando en contra de ellas, quedando por demás claro que dichas conductas son ajenas a un recto proceder personal e incluso institucional. Lo anterior, visto el contenido del artículo 39 fracción XIX del Estatuto.

XVI. Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, tiene entre sus facultades establecidas en el Estatuto el Informar a la Comisión Nacional Jurisdiccional aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;

XVII. Que el artículo 104 del Estatuto, establece las sanciones aplicables a las infracciones al mismo y sus reglamentos.

(...)

XX. Que la guardia nacional se entiende como una institución híbrida, con organización y disciplina militares, cuya conformación será tripartita (elementos de la Policía Federal, Policía Militar y Policía Naval), que no sólo otorga la cobertura legal a las Fuerzas Armadas para realizar labores de seguridad pública, ampliando con ello los alcances de la jurisdicción militar, trastocando su excepcionalidad y restricciones, contemplando que civiles pueden ser privados de su libertad en instituciones militares, violentando con ello derechos humanos y garantías individuales. También mantiene a los cuerpos militares señalados de graves violaciones a los derechos humanos fuera del alcance de la Corte Penal Internacional y, en la práctica, preserva la posibilidad de que los detenidos puedan ser interrogados, con riesgo de tortura, en instalaciones militares antes de ser puestos a disposición de las autoridades civiles.

XXI. De lo anterior se observa, que se actualizan las conductas que son materia de sanciones previstas en el artículo 105 incisos a), c), f), h), del Estatuto vigente, en el caso concreto, el acto específico violatorio de las disposiciones normativas del Partido de la Revolución Democrática, fue votar a favor de la creación de la Guardia Nacional en contravención de lo resuelto por esta Dirección Nacional Extraordinaria de votar en contra.

En virtud, que dichas reformas militarizan la Seguridad Pública de nuestro país y con ese actuar se dañó la imagen y prestigio del Partido de la Revolución Democrática, provocando una falta de unidad, solidaridad y respeto sus miembros, generando grave confusión en los militantes y ciudadanía en general, teniendo como consecuencia una falta a su diligencia, honradez y legalidad del cargo encomendado como Diputados Federales del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual se actualiza el incumplimiento estricto de sus obligaciones al interior del partido.

En virtud, que dichas reformas militarizan la Seguridad Pública de nuestro país y con ese actuar se dañó la imagen y prestigio del Partido de la Revolución Democrática, provocando una falta de unidad, solidaridad y respeto sus miembros, generando grave confusión en los militantes y ciudadanía en general, teniendo como consecuencia una falta a su diligencia, honradez y legalidad del cargo encomendado como Diputados Federales del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual se actualiza el incumplimiento estricto de sus obligaciones al interior del partido.

Consecuentemente, esta Dirección Nacional Extraordinaria considera que lo procedente es informar a la Comisión Nacional Jurisdiccional del actuar de los CC. los Diputados Federales los

CC. Luz Estefanía Rosas Martínez, Emanuel Reyes Carmona, Raymundo García Gutiérrez y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez para que les inicie **EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO**, y los sancione con la suspensión de derechos y prerrogativas como militantes de nuestro Instituto Político, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, en razón de las acciones contraventoras graves realizadas por éstos y de las cuales se ha dado cuenta en el presente instrumento.

[...]

A efecto de acreditar su denuncia, la Dirección Nacional Extraordinaria acompañó los siguientes documentos:

- Nota periodística publicada en el periódico "Reforma en su edición del día 17 de enero de 2019;
- Nota periodística de la Revista Proceso, en su edición correspondiente a su número 2202;
- Nota periodística de la Revista "Debate" con nota periodística fechada el 16 de enero de 2019;
- Nota periodística publicada en el portal electrónico de "tv azteca noticias", fechada el 14 de enero de 2019;
- Nota periodística publicada en el portal electrónico de "uniradio informa" fechada el 16 de enero de 2019;
- Un Disco Compacto (DVD-R).

Por su parte, al no dar contestación **Luz Estefanía Rosas Martínez** al procedimiento de oficio iniciado en su contra, se le tuvo por perdido su derecho para contestar el procedimiento de oficio instaurado en su contra y para ofrecer pruebas que a su derecho convinieran.

VIII.- Que previo al estudio del fondo del presente asunto este Órgano de Justicia Intrapartidaria debe determinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento que prevén los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna por ser una cuestión de estudio preferente.

De la revisión de los autos que integran la presente causa se advierte que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento prevista en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna, pues al haberse aperturado el presente procedimiento de oficio con base a la atribución de que goza la Dirección Nacional Extraordinaria de informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio (artículo 39, fracción XIV del Estatuto), propiamente no se requiere de acreditar ningún tipo de personalidad; y por cuanto hace a la oportunidad de la denuncia al haber sido realizado el acto denunciado el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve y haberse hecho de conocimiento de esta instancia partidista el día once de febrero del mismo año, es inconcuso que se encuentra realizada dentro de los sesenta días hábiles que al efecto dispone el artículo 44 del Reglamento de Disciplina Interna aplicable al caso que en este acto se resuelve, al transcurrir diecisiete días hábiles entre el acto denunciado y la de la presentación de la imputación.

Ahora bien, tocante a la calidad de persona afiliada de **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, calidad necesaria para ser sujeto de enjuiciamiento por parte de esta instancia partidista, lo anterior acorde a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Interna que dispone que sólo podrá iniciar un procedimiento ante el Órgano o intervenir en él, aquella persona afiliada, órgano del Partido e integrante del mismo que tenga legitimación e interés jurídico en que el Órgano jurisdiccional intrapartidario declare, modifique o constituya un derecho o imponga una sanción y que misma regla aplicará a aquellas personas que tenga interés contrario, dicha calidad de militante del antes citado se encuentra plenamente acreditada con el informe que sobre el particular rindió el Órgano de Afiliación el día veintinueve de marzo de la presente anualidad.

IX.- Ahora bien, antes de entrar al estudio de la queja se hace necesario citar a continuación los principios jurídicos aplicables en el régimen electoral disciplinario, para de esta manera determinar si en el presente procedimiento

sancionador la existencia de la conducta atribuida a LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ, se encuentra plenamente acreditada y que sean jurídicamente sancionable, aplicando para ello los principios del *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, el cual tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*, sin que ello signifique que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador de manera tajante la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, pero sin dejar de observar principios tales como los siguientes:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo la norma estatutaria (con apego a las normas jurídicas legislativas) determina la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que sus destinatarios conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo que da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (garantía de tipicidad); y
- d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo, siempre acotado y limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

X.- De la lectura del Acuerdo identificado con la clave **PRD/DNE29/2019**, se desprende de manera palmaria que la Dirección Nacional Extraordinaria instó a este Órgano de Justicia Intrapartidaria a que iniciara un procedimiento de oficio establecido por el Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, en contra de **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** en tanto militante

y Diputado Federal integrante del Congreso de la Unión que conforma la LXIV Legislatura 2018-2021, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

Ello porque a decir del órgano partidista informante el voto de **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** en su carácter de Diputado Federal, integrante del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, constituye *“un incumplimiento y violación de las disposiciones normativas del Partido de la Revolución Democrática...en virtud de la emisión de su voto a favor... por el cual se aprueban reformas constitucionales para la creación de la Guardia Nacional, lo anterior en contravención de lo resuelto por la Dirección Nacional Extraordinaria en conjunto con el Pleno de los Diputados del Grupo Parlamentario y en Grupo Parlamentario en la Cámara de Senadores de votar en contra, en virtud de que dichas reformas militarizan la seguridad pública del país y atenta en contra de los derechos humanos de los ciudadanos de la república, acto que causa perjuicio en la Declaración de Principios, la Línea Política, y el Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática”*.

De lo anterior se advierte que la conducta por la cual se dio inicio al presente procedimiento sancionatorio a **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** en tanto militante y Diputado Federal integrante del Congreso de la Unión que conforma la LXIV Legislatura 2018-2021, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se funda en las siguientes causas:

- Atenta contra la imagen del Partido de la Revolución Democrática al no resultar congruente con su declaración de principios y plataforma política.
- Su voto a favor de la creación de la Guardia Nacional se hizo en contravención a lo acordado sobre el particular por la Dirección Nacional Extraordinaria en conjunto con el Pleno de los Diputados del Grupo Parlamentario y en Grupo Parlamentario en la Cámara de Senadores.
- Constituye la realización de un acto en contra de lo establecido por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Constituye una violación al posicionamiento emitido por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la creación de la Guardia Nacional.
- Atenta contra los Derechos Humanos *de los ciudadanos de la República*.
- Es contrario al principio fundamental y línea política de acción del Partido de la Revolución Democrática de la defensa de los derechos humanos.
- Viola los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, su línea de acción política, así como contraviene la postura partidista asumida sobre el particular a través de la Dirección Nacional Extraordinaria.

- Resulta contraria a la conducta pública asumida por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que este instituto político había expresado su franca oposición a la creación de la Guardia Nacional en los términos en que fue aprobada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Conlleva una violación a la obligación de la militancia y de los representantes populares emanados de este instituto político de apegarse a la línea política partidista.

A fin de acreditar tales planteamientos, obran en autos los siguientes medios de convicción:

1.- Documentales consistentes en:

- Nota periodística publicada en el periódico "Reforma en su edición del día 17 de enero de 2019;
- Nota periodística de la Revista Proceso, en su edición correspondiente a su número 2202;
- Nota periodística de la Revista "Debate" con nota periodística fechada el 16 de enero de 2019;
- Nota periodística publicada en el portal electrónico de "tv azteca noticias", fechada el 14 de enero de 2019;
- Nota periodística publicada en el portal electrónico de "uniradio informa" fechada el 16 de enero de 2019.

2.- Prueba Técnica, consistente en archivo de audio y video que se contiene en un Disco Compacto (DVD-R).

Al no comparecer al presente procedimiento de oficio el presunto responsable **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, no obstante de estar debidamente emplazado al mismo, con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve la Presidenta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió un acuerdo por medio del cual se tuvo por perdido su derecho para contestar los hechos que se le imputan y para ofrecer pruebas.

Es por tanto que, del contenido del escrito de denuncia y sus anexos, así como de los medios de convicción que obran en autos, se tienen como no controvertidos y por ende como presuntamente ciertos los siguientes hechos:

- a) Que el presunto responsable es persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática; Diputado integrante del Congreso de la Unión y que al momento de la realización del acto reprochable era integrante del Grupo Parlamentario de este instituto político en la Cámara de Diputados.

b) Que el día quince de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática fijó la postura de este instituto político respecto en el sentido de rechazar la militarización de la Seguridad Pública, concluyendo para ello que “...*la única garantía para no militarizar las funciones de seguridad pública es evitando las reformas constitucionales que le otorgan a las fuerzas armadas y militares funciones organizativas y directivas en la Guardia Nacional. Por lo tanto, el PRD no apoyará ninguna reforma constitucional que militarice las funciones e seguridad pública.*”

c) Que el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve en el desarrollo de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el presunto responsable, **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, emitió su voto a favor de las reformas constitucionales tendientes a aprobar la creación de la Guardia Nacional.

Se afirma lo anterior, considerando para ello la conducta asumida por el presunto responsable de no comparecer al procedimiento instaurado en su contra y por ende ante la falta de objeción del caudal probatorio que obra en autos.

Así, al considerarse que las documentales que obran en autos corresponden al género de pruebas documentales privadas no objetadas, acarrea como consecuencia que lo en ellas contenido se tenga por admitido fictamente, quedando al arbitrio del juzgador la fuerza probatoria que deba de otorgárseles, por lo que, en todo caso, a las documentales de cuenta se les concede inicialmente un valor indiciario. Al efecto resultan aplicables los criterios asumidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Octava Época
Registro: 231316
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 275

DOCUMENTOS NO OBJETADOS. SU VALORACION QUEDA AL ARBITRIO DEL JUZGADOR. La circunstancia de que un documento presentado en el juicio natural por vía de prueba, no haya sido objetado, sólo trae como consecuencia que se tenga por admitido fictamente el contenido del mismo, quedando al arbitrio del juzgador la fuerza probatoria que deba otorgársele; consecuentemente, en nada afecta al valor indiciario que se les concedió a los documentos ofrecidos por una de las partes, el que tales documentos no hayan sido objetados por su contraparte, en el procedimiento seguido ante la autoridad del orden común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 385/88. Gabriel Guadarrama Ramírez. 21 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Amado Lemus Quintero.

Octava Época
Registro: 214681
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 422

DOCUMENTAL PRIVADA NO OBJETADA, NO LE IMPIDE AL JUZGADOR DE AMPARO HACER SU CORRECTA VALORACION. No por el hecho de que una documental no hubiere sido objetada, impide al juzgador de amparo hacer su correcta valoración, otorgándole el valor probatorio que le corresponda, o negándosele, si existen motivos legales para ello.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 119/93. José Guadalupe Valles Sáenz. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Gómez Molina. Secretaria: Olga Cano Moya.

Novena Época
Registro: 183070
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVIII, Octubre de 2003
Materia(s): Civil
Tesis: IV.3o.C.7 C
Página: 1001

DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE UN TERCERO. SU VALOR PROBATORIO. Si bien los artículos 1205 y 1296 del Código de Comercio establecen que son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que produzcan convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos, y que los documentos privados y la correspondencia procedente de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente, ello no implica considerar como válido que la responsable otorgue pleno valor probatorio a una documental privada proveniente de un tercero que no haya sido objetada por las partes, pues sólo tiene valor de indicio si no se corrobora con otras probanzas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 227/2002. Natalia López Sánchez viuda de Arecco. 25 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Pablo Hernández Lobato. Secretario: Jacobo López Ceniceros.

No deja de considerarse el hecho de que las documentales aportadas al sumario corresponde a información extraída de Internet, lo cual no hace que se les niegue valor probatorio alguno a dichas probanzas sino que tal circunstancia solo viene a corroborar lo afirmado por este Órgano de Justicia Intrapartidaria en cuanto al valor probatorio que debe concedérsele a las mismas un valor probatorio idóneo, que no prejuzga sobre la autenticidad de su contenido sino sobre la existencia misma de las notas periodísticas en la *red informática* o página web de la que fueron obtenidas; existencia que fue comprobada por este Órgano de Justicia Intrapartidaria al acceder a cada una de las páginas cuya dirección electrónica fue señalada por los denunciantes para cada prueba documental en particular.

Serve como sustento a lo anterior las tesis de jurisprudenciales siguientes:

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: 'Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.'; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra 'internet', que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V.3o.10 C, Página 1306."

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de disseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad."; de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Tesis Aislada, V.3o.9 C, *Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta*, novena época, tribunales colegiados de circuito, XVI, agosto 2002, pág. 127

Jurisprudencia 45/2002

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.- Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquí; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001. Partido Acción Nacional. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002. Partido Acción Nacional. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 59 y 60.

Siendo aplicable inclusive el arterior criterio a la prueba técnica consistente en el Disco Compacto (DVD-R) en tanto que según criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las pruebas técnicas pertenecen al género documentos, aún y cuando en algunas leyes tienen regulación específica.

El género de pruebas documentales en el que son incluidas las técnicas, atiende a que aún y cuando en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de **pruebas** técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración y que en el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos

que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable. Sustenta la anterior consideración la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

Jurisprudencia 6/2005

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.- La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de **pruebas técnicas**, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comentario, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. Partido Acción Nacional. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004. Coalición Alianza por Zacatecas. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256

De tal forma que se cuenta en el expediente con pruebas documentales que a manera de indicio y ser administradas unas incrementan su valor inicial que resulta apto para ubicar en circunstancias de tiempo, modo y lugar al presunto responsable respecto de los actos que le son atribuidos, máxime que lo descrito en cada una de las pruebas que obran en autos cuentan con una secuencia cronológica y lógica en relación a la conducta atribuidas a **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** en su carácter de Diputado Federal e integrante de la fracción parlamentaria de este instituto político en el Congreso de la Unión.

Aunado a lo anterior, es claro para este Órgano de Justicia Intrapartidaria que el causal probatorio aportado por la Dirección Nacional Extraordinaria para acreditar la conducta reprochable de **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, si bien fue extraído de páginas de internet o web, también lo es que constituyen hechos notorios y públicos que son susceptibles de ser tomados en consideración por este Órgano para resolver el presente asunto, por las propias características de las mismas, por lo que resultan susceptibles de ser invocados de oficio para resolver el presente asunto y de esta manera tener por acreditada la conducta reprochable de **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** y que se analiza en la presente resolución, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Disciplina Interna.

Resulta orientador al caso particular como criterio orientador, el contenido en la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373, la cual para efectos de mejor proveer se transcribe para mejor comprensión, a saber:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que si es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

En efecto, la nota periodística fechada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve publicada en el periódico "Reforma" titulada *"Anuncia PRD voto contra Guardia Nacional"* contiene el indicio de que en esa fecha el Partido de la Revolución Democrática, a través del entonces Coordinador del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados adelantó que el Partido votaría en contra del dictamen sobre la Guardia Nacional; agregando, además, que *"...cerraron filas en contra de que la nueva institución cuente con un Consejo de Estado Mayor conformado por militares"*.

La existencia de las prueba documental titulada *"PRD anuncia voto en contra de Guardia Nacional"*, cuya nota periodística fue publicada en el periódico "Debate", sirven para acreditar de manera indiciaria que efectivamente el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Partido de la Revolución Democrática, a través del entonces Coordinador del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados adelantó que el Partido votaría en contra del dictamen sobre la Guardia Nacional; agregando, además, que *"...cerraron filas en contra de que la nueva institución cuente con un Consejo de Estado Mayor conformado por militares"* "La fracción del PRD vamos a ir en unidad en esta ocasión; por plena conciencia vamos todos unidos en una decisión unánime".

Por su parte, el contenido de la nota periodística publicada en el portal de noticias "tv azteca noticias" y fechada el día catorce de enero de dos mil diecinueve sirven para acreditar de manera indiciaria que efectivamente el día antes mencionado el Partido de la Revolución Democrática, a través de un comunicado aseguró que *"La única garantía para no militarizar las funciones de seguridad pública es evitar las reformas constitucionales que le otorgan a las Fuerzas Armadas funciones organizativas y directivas en la Guardia Nacional"*. Además de lo anterior, se asentó que el Partido de la Revolución Democrática no apoyaría ninguna reforma constitucional que militarizara las funciones de seguridad pública.

El contenido de la nota periodística publicada en el portal de noticias "uniradioinforma" y fechada el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve titulada *"PRD votará en contra de reforma para crear Guardia Nacional"*, sirven para acreditar de manera indiciaria que efectivamente el día antes mencionado se publicó la nota siguiente: *"Luego de consensos entre la dirigencia nacional del PRD, senadores y diputados de ese partido decidieron ir en contra de las reformas para la creación de la Guardia Nacional, al considerar que pone en riesgo*

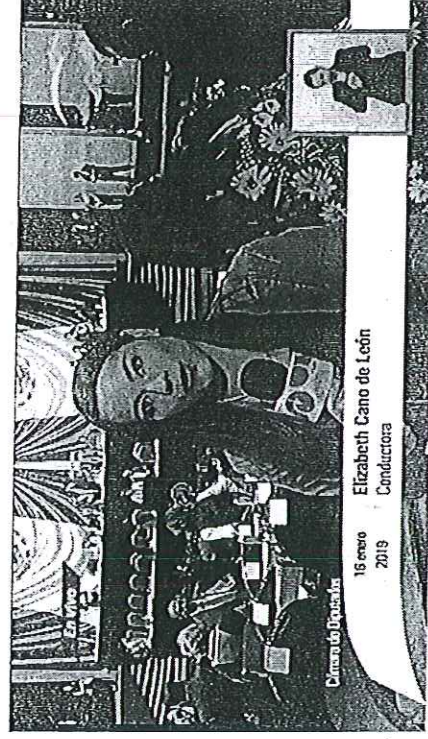
derechos humanos de la población al mantenerse bajo un mando militar, señaló el coordinador de ese instituto político en san Lázaro...". "Afirmó que el Partido de la Revolución Democrática (PRD), en esta ocasión va unido contra la reforma....".

La nota periodística fechada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve publicada en el portal electrónico de la revista "Proceso" titulada "Con votos de Morena, el PRI y parte del PRD, la Cámara de Diputados crea la Guardia Nacional" contiene el inicio de que en esa fecha, de los veinte legisladores con que contaba oficialmente el Partido de la Revolución Democrática, seis habían votado a favor de la reforma mediante la cual se creaba la Guardia Nacional; legisladores perredistas entre los que se encontraba el presunto responsable **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**.

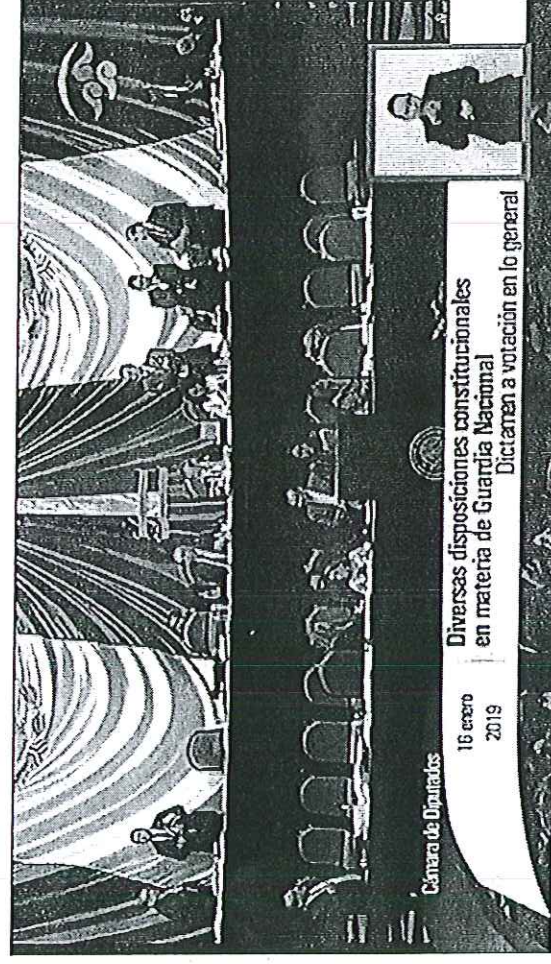
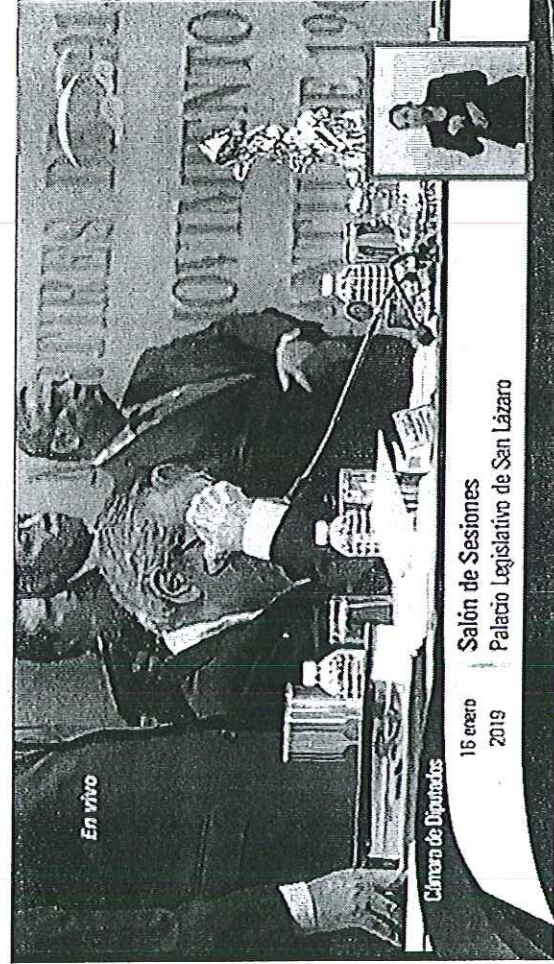
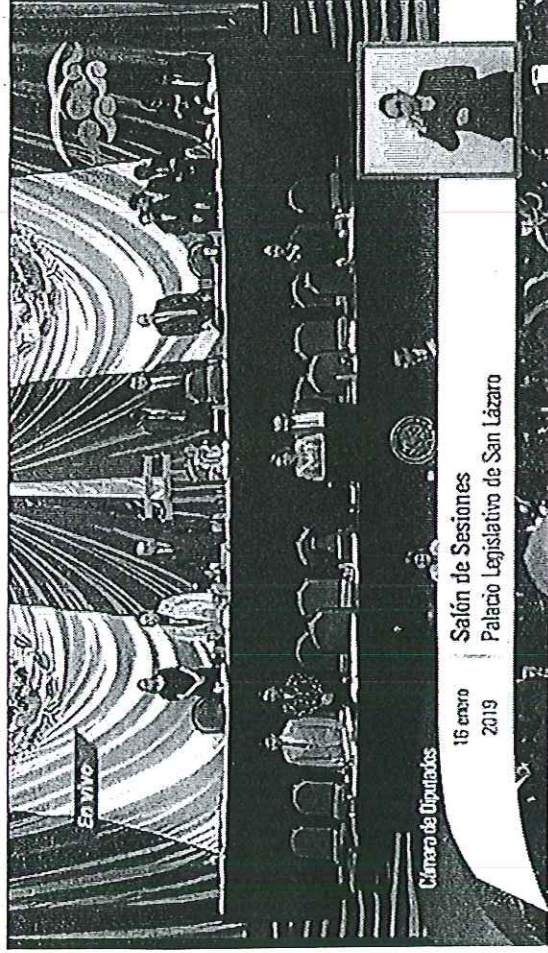
Ahora bien, el contenido de la anterior nota periodística se ve corroborado y por ende incrementa su valor indiciario, con el audio que guarda el archivo que se contiene en el Disco Compacto "DVD-R", cuya reproducción fue realizada en la Audiencia de Ley celebrada el pasado siete de marzo del año en curso y cuyo contenido por cuanto interesa es del tenor siguiente:

Al reproducir el disco antes precisados se da cuenta que se contienen dos archivos, uno titulado "Le he dado mi voto de confianza al Presidente Andrés Manuel López O" y otro titulado "Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados" con imágenes y audio.

A continuación se procede a reproducir el archivo titulado "**Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados**" el cual tiene una duración de 9 horas, veinte minutos y 42 segundos, inicia con la imagen siguiente:



El video hace referencia a la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su sesión celebrada el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en donde se aprobó la creación de la Guardia Nacional. En las imágenes que se contienen en dicho video, por cuanto interesa al presente asunto, se contienen las siguientes:



N

X

Cuatro horas con cuarenta y nueve minutos de iniciado el video da inicio la discusión en lo particular de los artículos de que fueron reservados, concluyendo el video a las 9 horas con veinte minutos y 42 segundos de haber iniciado.

El Secretario del Órgano de Justicia Intrapartidaria certifica y da Fe que debido a la duración de 9 horas con veinte minutos y 42 segundos del video titulado **“Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados”**, su reproducción se hizo a velocidad **“rápida”** al así permitirlo el programa de computación en que se abrió dicho archivo (*Cyberlink Power DVD 18*) y que su reproducción se realizó en velocidad normal en aquellos apartados que interesaban al presente asunto y sin que de la observación del video se desprenda que se haya dado la intervención del presunto Responsable Luz Estefanía Rosas Martínez durante la sesión en comentario a efecto de posesionar el sentido de su voto respecto a la aprobación de la Guardia Nacional, sólo apreciándose en el tablero que el sentido de su voto fue a favor de la aprobación de la misma.

Por lo que al no haber sido objetado dichos videos en cuanto a su autenticidad por la parte presunta responsable no obstante de haber estado en la posibilidad de hacerlo al habérsele corrido traslado del mismo junto con el emplazamiento, convalido el contenido de dichos videos de ahí que su valor indiciario al ser administrado con el contenido de las notas periodísticas antes precisadas conlleve a tener por presuntivamente cierto lo que se trata de demostrar con dichas probanzas como lo es precisamente la emisión del voto de **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** en su calidad de Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados y afiliado al Partido de la Revolución Democrática a favor de la reforma constitucional mediante la cual se creaba la Guardia Nacional; ello no obstante la indicación en contrario de este instituto político.

Evidenciándose de igual forma la actitud asumida por el Partido a nivel nacional en cuanto a que el Partido de la Revolución Democrática se oponía a la creación de la Guardia Nacional al considerar que con dicha iniciativa se militarizaba la seguridad pública del país y se atentaba en contra de los derechos humanos de los ciudadanos de la República.

En efecto, de las notas periodísticas tituladas: *“Anuncia PRD voto contra Guardia Nacional”*; *“PRD anuncia voto en contra de Guardia Nacional”*; *“La única garantía para no militarizar las funciones de seguridad pública es evitar las reformas constitucionales que le otorgan a las Fuerzas Armadas funciones organizativas y directivas en la Guardia Nacional”*; y *“PRD votará en contra de reforma para crear Guardia Nacional”* el valor indiciario que tenía de manera individual cada una de ellas junto al administrado entre sí con el contenido del posicionamiento emitido de manera oficial por el Partido de la Revolución Democrática el día quince de enero de la presente anualidad se ve incrementado hasta alcanzar el grado de

prueba plena para tener por acreditado que la decisión de este instituto político había sido que sus legisladores de ambas Cámaras del Congreso de la Unión votaran en contra de la reforma constitucional mediante la cual se pretendía crear la Guardia Nacional, lo anterior porque, según se desprende del contenido del posicionamiento de mérito:

- El Partido de la Revolución Democrática (PRD) advertía el enorme peligro que traerá establecer en la Constitución Política la militarización de la seguridad nacional, como lo proponía Morena con su iniciativa para crear una Guardia Nacional.
- La oposición del Partido de la Revolución Democrática a militarizar la seguridad pública es porque la estrategia de los dos gobiernos federales anteriores dejó el territorio nacional bañado de sangre con más de 250 mil muertos.
- El Partido de la Revolución Democrática no está de acuerdo con la intención militarista de Morena, que busca evitar una declaratoria de improcedencia de la Guardia Nacional por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proponiendo reformas para constitucionalizar la intervención permanente de las fuerzas armadas en las tareas de seguridad pública.
- El Partido de la Revolución Democrática se oponía a la reforma porque en su proyecto Morena elimina el original carácter civil de la Guardia Nacional como lo establece en su fracción XV el artículo 73 Constitucional; queriendo reformar el artículo 21 para asignar a la Secretaría de la Defensa Nacional atribuciones para militarizar a la Guardia Nacional y para darle funciones de investigación y de intervención en delitos del fuero común.
- El Partido de la Revolución Democrática se oponía a la reforma por el abrumador rechazo a la militarización expresada por gobernadores y presidentes municipales, investigadores, defensores de los derechos humanos y de organizaciones nacionales e internacionales en esta materia.
- El Partido de la Revolución Democrática concluía que la única garantía para no militarizar las funciones de seguridad pública era evitando las reformas constitucionales que le otorgan a las fuerzas armadas y militares funciones organizativas y directivas en la Guardia Nacional. Por lo tanto, el Partido de la Revolución Democrática no apoyaría ninguna reforma constitucional que militarice las funciones de seguridad pública.

De tal suerte que la administración de la totalidad de las probanzas que obran en el expediente antes precisadas hacen referencia al hecho primordial denunciado, esto es, que el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, integrante del Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de Diputado del Congreso de la Unión votó a favor de la reforma constitucional mediante la cual se creaba la Guardia Nacional; ello no obstante la indicación y decisión en contrario de este instituto político.

Consecuentemente, si el caudal probatorio que obra en el expediente resulta apto para acreditar el voto favorable de **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, integrante del Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de Diputado del Congreso de la Unión, y éste votó a favor de la reforma constitucional mediante la cual se creaba la Guardia Nacional el día dieciséis de enero de la presente anualidad, ello no obstante la indicación y decisión en contrario de este instituto político, una vez definido lo anterior, se procede a establecer si dicha conducta violenta lo previsto en la normatividad intrapartidaria, concretamente lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto vigente que a la letra dice:

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

- a) Conocer y respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; (...)
- h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;
- j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido; (...)
- m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; (...)
- p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

De la anterior disposición legal transcrita se advierte que toda persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática se encuentra obligada por disposición estatutaria a:

- Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.
- Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público
- Desempeñar los cargos de representación popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Estatuto.
- Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido.
- Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.
- Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen

Obligaciones que, por lo demás se encuentra obligada a cumplir **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** al estar plenamente acreditada su militancia en el Partido de la Revolución Democrática, su calidad de Diputado en el Congreso de la Unión y su pertenencia [en el momento de la comisión de la conducta denunciada] a la fracción parlamentaria de este instituto político en el citado Congreso.

Por su parte, los artículos 39, fracción XL del propio Estatuto dispone como función de la Dirección Nacional la de nombrar entre sus integrantes una vocería encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del propio órgano de dirección nacional.

Por otra parte, el artículo 33, incisos a) a d) del Estatuto disponen como algunas de las funciones del Consejo Nacional, las de formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; vigilar que los

representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral; tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo.

Aunado a lo anterior, no debe soslayarse que el artículo 313 del Estatuto anterior y vigente aún al día primero de septiembre de dos mil dieciocho [fecha en que iniciaron los trabajos de la LXIV Legislatura en el Congreso de la Unión de la que forma parte la Diputada y militante de este instituto político **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** disponía que el Partido de la Revolución Democrática definiría los lineamientos legislativos y de gobierno que habrían de hacer valer las y los afiliados o las y los candidatos externos del Partido de la Revolución Democrática que hubiesen competido bajo sus siglas y que ocuparan cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles; dichas directrices se definirán mediante decisiones que con base en los documentos básicos del Partido, adoptase el Congreso Nacional.

Más aún, el artículo 314, inciso m) del Estatuto en comentario [el aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015], disponía:

Artículo 314.- Las y los titulares de gobiernos perredistas, así como las y los legisladores que hayan sido postulados por el partido se sujetarán a lo que establecen las siguientes bases:

(...)

m) Atender las resoluciones políticas y sugerencias de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político;

[...]

Dispositivo legal cuyo contenido y espíritu se mantiene en el actual inciso p) del artículo 18 del Estatuto vigente que estipula la obligación de las personas afiliadas al Partido de cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

En ese sentido, es evidente que, la actuación y decisiones que adopten los legisladores emanados del Partido de la Revolución Democrática al momento de tomar una decisión y/o adoptar una postura personal que culmina con la expresión

de su voto a favor en contra de la aprobación de una ley y/u acto legislativo diverso como en particular lo fue la aprobación de la reforma constitucional para la creación de la Guardia Nacional por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, debe ser en congruencia con los postulados del Partido de la Revolución Democrática plasmados en sus Documentos básicos como lo son la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y su Estatuto, ya que sólo de esta manera no solo se logra una congruencia con la decisión personal que lo llevó a solicitar de manera voluntaria su afiliación a este instituto político al existir una afinidad e identificación con sus documentos básicos, sino que además de esta manera cumple su obligación estatutaria de respetarlos y de desempeñar el cargo que ostenta bajo las siglas de este instituto político bajo los lineamientos señalados en dichos documentos básicos.

Tal postura exigible a los legisladores emanados y/o postulados por el Partido de la Revolución Democrática en forma alguna puede considerarse como una violación al artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, ni mucho menos constituye la aplicación del “mandato imperativo” en tanto que:

1. Con el proceso a que fue sujeto por parte de este Órgano de Justicia Intrapartidaria no se busca enjuiciar al presunto responsable más allá del ámbito meramente partidista, circunstancia que sí se encuentra plenamente permitida de acuerdo al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (artículos 1; 2, párrafo primero; 3; 8, inciso a); 18, incisos a), h) i) y p); 104; y 105 del Estatuto); Estatuto que, por lo demás, su contenido fue declarado constitucional y legal por resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre del mismo año.

El contenido de los preceptos legales antes precisados es del tenor siguiente:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado

por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

[...]

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;

[...]

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanan y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

(...)

h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;

(...)

p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

[...]

Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanan podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; y
- i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.

Artículo 105. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por

infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su cargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, candidatos;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k) El Órgano de justicia intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y
- l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

2. En forma alguna se está aplicando en contra del presunto responsable la figura jurídica conocida como “*mandato imperativo*” en tanto que el proceso seguido en su contra busca como únicamente el determinar si, como lo refiere la denuncia, la conducta asumida de su parte al votar a favor de la reforma constitucional para la creación de la Guardia Nacional resulta contraria a los postulados de los documentos básicos y norma partidaria del Partido de la Revolución Democrática y por ende estatutariamente – internamente- reprochable.

Sobre el particular es preciso señalar que en algunas legislaciones del mundo – caso del sistema constitucional español- se encuentra prevista la prohibición del mandato imperativo, pero en el entendido que su existencia radica precisamente en la prohibición a los partidos políticos para pretender la remoción del cargo del legislador que, perteneciendo a su bancada no ciñe su voluntad a votar en el mismo sentido en que lo hace el resto a la mayoría de los legisladores del partido político al que pertenecen; esto es lo que la legislación en comentario prohíbe es el que un partido político pretenda remover de su cargo a un legislador que se alejó de la postura política asumida por el instituto político por el cual accedió al cargo de elección popular que ostenta.

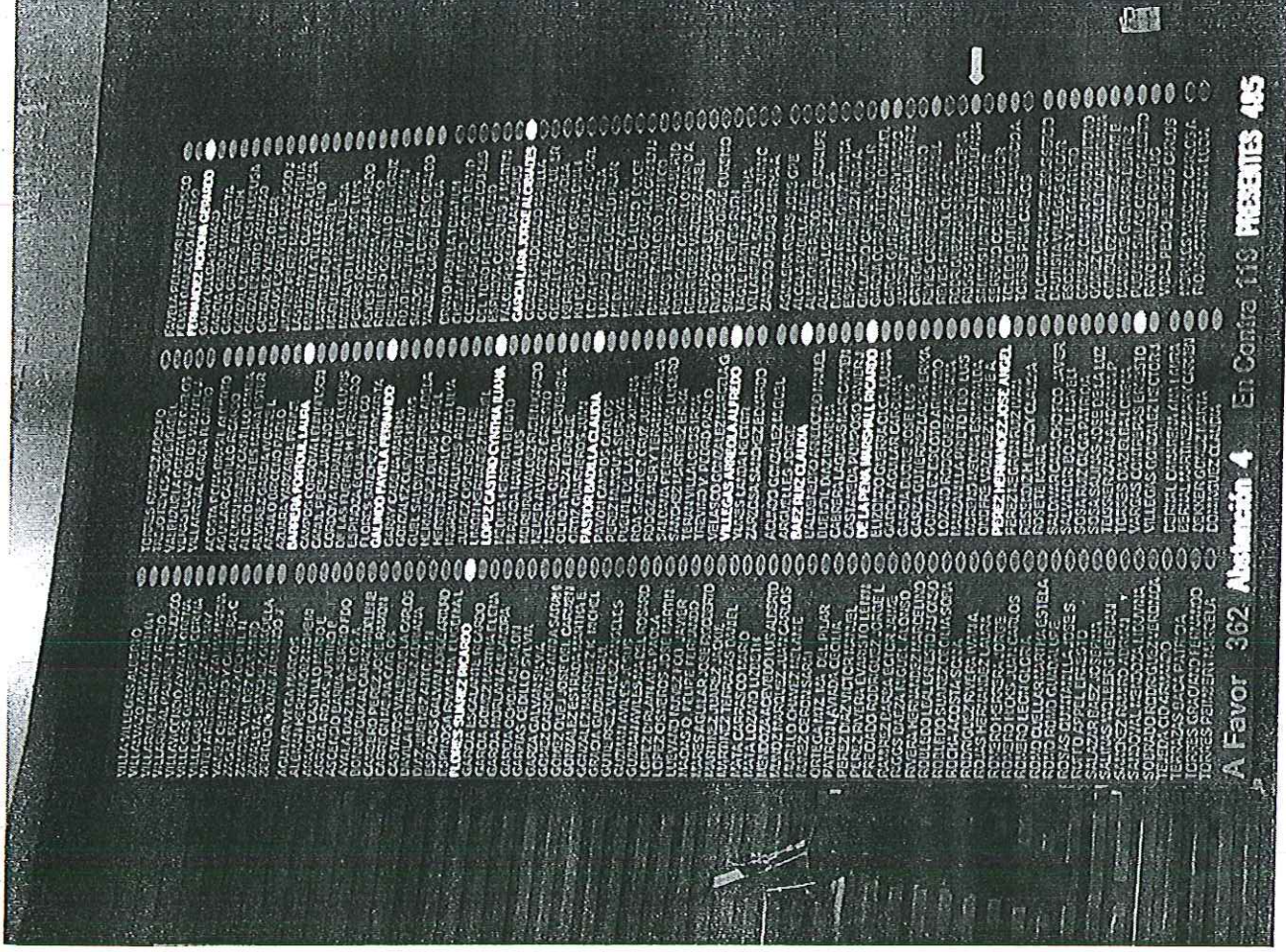
Cosa muy distinta lo es el que, tal y como sucede en el presente caso, el partido político busque únicamente el sancionar internamente la realización de una conducta presuntamente violatoria de la normatividad interna cometida por unos de sus miembros que, además de ser militante del mismo ostenta la calidad de legislador del Congreso de la Unión.

Así, si cada partido político es libre de marcar determinadas pautas en el comportamiento y actuación política de sus miembros, en virtud de lo que se denomina **disciplina de partido o unidad de voto**, el reproche que de la conducta denunciada se haga en caso de quedar plenamente acreditada tal conducta, es legítimo y constitucional, ya que con ello se protege el funcionamiento del partido y el cumplimiento de su programa político y sus concretos intereses.

La disciplina de partido ocupa, por lo tanto, una posición de especial relevancia en el juego de la representación política, ya que otorga a los partidos ciertas prerrogativas contra sus militantes-legisladores en caso de que no la respeten, pudiendo incluso suspenderlo de sus derechos partidarios y/o darlo de baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del listado nominal, según se encuentra dispuesto en el artículo 104, incisos c) y d) del Estatuto y 93, incisos c) y d) del Reglamento de Disciplina Interna.

En este tenor, del contenido de las nota periodística titulada “*Con votos de Morena, el PRI y parte del PRD, la Cámara de Diputados crea la Guardia Nacional*” en la que concretamente se hace mención que de los veinte legisladores con que contaba oficialmente el Partido de la Revolución Democrática, seis habían votado a favor de la reforma mediante la cual se creaba la Guardia Nacional; legisladores perredistas entre los que se encuentra la presunta responsable **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, así como del contenido del audio que guarda el archivo que se contiene en el Disco Compacto “DVD-R”, cuya reproducción fue realizada en la audiencia de Ley celebrada el pasado veintiocho de febrero y del cual se destaca lo siguiente:

- La imagen del tablero del recinto parlamentario en donde se observa el voto favorable de **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** en la forma siguiente:



Por lo que se tiene como hecho plenamente acreditado que el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, en cuanto Diputada del Congreso de la Unión, votó a favor de la reforma constitucional para la creación de la Guardia Nacional, lo que lo ubica en circunstancias de tiempo y lugar del acto reprochable. Ahora bien, para tener por acreditado el nexo causal entre el acto denunciado y la participación en éste por parte del antes mencionado, ante la incomparecencia del denunciado al procedimiento de oficio instaurado en su contra se hace necesario referimos ahora a la prueba presuncional.

La prueba presuncional, según ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias, constituye una prueba artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar, es por ello que, para que

engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

Sirve de sustento a lo anterior, las Tesis de Jurisprudencia siguientes:

Novena Época
Registro: 199716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: V, Enero de 1997
Materia(s): Penal
Tesis: XXI.1o.34 P
Página: 525

PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA. La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996.
Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario:
Ignacio Cuenca Zamora.

Octava Época
Registro: 222797
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: VII, Mayo de 1991
Materia(s): Común
Tesis: VII.2o. J/3
Página: 112

Genealogía:

Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 115.

PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE. La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario:
Manuel Francisco Reynaud Carus.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario:
Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 1972/88. Ángel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

De tal suerte que en el caso que en este acto se resuelve, del hecho comprobado, como lo es la calidad de Diputado del Congreso de la Unión y persona afiliada del Partido de la Revolución Democrática por parte de **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, la realización de la conducta imputada al presunto responsable se deduce de manera lógica con las pruebas que obran en autos y que en forma bastante detallada han sido analizadas por este órgano jurisdiccional en párrafos que anteceden y cuyo análisis se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

De tal forma que en el presente caso, se estima que de la correlación de las constancias es posible concluir que **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** en su calidad de Diputada del Congreso de la Unión decidió de manera personal e inclusive en contra de la posición adoptada por el Partido de la Revolución Democrática, emitir su voto a favor de la aprobación de la reforma constitucional por la cual se creaba la Guardia Nacional; determinación que se estima por parte de este órgano jurisdiccional contraviene sus obligaciones que, como militante de este instituto político se encuentra constreñida a observar como lo son las de:

- Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido.
- Desempeñar los cargos de representación popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Estatuto.
- Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos y Líneas Políticas del Partido.

Se afirma a lo anterior con base en el análisis que de los Documentos Básicos que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática realizó este Órgano de Justicia Intrapartidaria, donde, de manera palmaria se consignan las circunstancias siguientes:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

(Aprobados durante los trabajos del XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE 2015).

1. INTRODUCCION

El Partido de la Revolución Democrática actualiza sus Principios, tomando en consideración la situación actual del país, reflejada por la severa crisis social, económica, de valores, de seguridad y de desgobierno de varias décadas que han sumido a amplios sectores de la sociedad en la extrema pobreza y en una situación angustiante, que hace necesario el análisis y reflexión para que nuestro Instituto Político responda a la realidad y abone a construir un verdadero Proyecto de Nación.

(...)

Nuestro Partido, esencialmente, busca transformar democráticamente a la sociedad. Una manera de hacerlo es a través de la exigencia de la justa aplicación de las leyes existentes y la promoción e impulso de las nuevas leyes y políticas públicas justas, que entre otras cosas, garanticen y amplíen las libertades ciudadanas, el bienestar social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y buscar la modificación de las leyes injustas, utilizando para ello, los mecanismos democráticos, de participación política y de lucha social plasmados en nuestra Constitución.

(...)

El Partido de la Revolución Democrática se declara como una organización política nacional, conformada por mexicanas y mexicanos, constituida con apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables, y que es una organización respetuosa de la legalidad e institucionalidad del país.

(...)

3. NUESTRA IDENTIDAD.

(...)

Somos una fuerza política de cambio y de verdadera justicia social, integrada por hombres y mujeres que luchan contra la desigualdad, la inequidad y la antidemocracia, de concepción progresista, que lucha contra los intereses oligárquicos y defiende la soberanía nacional. Aspiramos a cambiar nuestra sociedad para convertirla en libre, igualitaria, equitativa, solidaria y pacifista.

El PRD aspira a construir un socialismo democrático que promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos, las libertades individuales y colectivas, defiende la justicia social y se construya desde abajo mediante la participación directa y organizada de la sociedad en sus decisiones fundamentales.

(...)

Coherente con ello, la militancia de nuestro Partido desarrollará su actuar político respetando a quienes disienten de su ideario, propugnando la resolución democrática de los conflictos de intereses e ideas y rechazando la violencia como forma de imponer un determinado proyecto político. Pugnamos por ser un Partido de firme oposición, de causas y claras propuestas en donde no seamos gobierno, y en donde lo seamos, ser una fuerza política que lleve a cabo procesos profundos de transformación en beneficio de todas y todos, defendiendo las causas de la gente.

(...)

El PRD aspira a la construcción de un Estado Democrático, Social y de Derecho que promueva y respete las libertades, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, las garantías individuales y los derechos humanos; un partido constituido desde la base, mediante la participación de la sociedad organizada en las decisiones fundamentales de la vida pública del país, sin criminalización de la protesta en sus expresiones social, y política, de la actividad periodística y de la defensoría de los derechos humanos.

(...)

La vida interna del Partido se rige por normas y principios democráticos, establecidos en esta Declaración de Principios, el Programa y la Línea Política y coexisten diversas corrientes de ideas, porque en la pluralidad reside uno de sus valores fundamentales.

4. PRINCIPIOS.

4.1. Ética política.

Nuestro Partido es una organización política que busca reivindicar, promover y practicar la dimensión ética de la política, sustentada en los derechos humanos, los valores del pensamiento crítico, el compromiso democrático y la vocación social. En el PRD asumimos a la democracia como elemento sustantivo de la vida interna del Partido y la concebimos como base del debate civilizado y tolerante, la reflexión colectiva, el respeto a las opiniones de todas y todos, la igualdad de derechos y obligaciones, la toma de decisiones colegiadas, el respeto a las decisiones de la mayoría y a los derechos de la minoría, el derecho a votar y ser votado, a disentir y expresar con libertad las diversas opiniones. Estos valores son y serán los que buscaremos promover al interior de la sociedad mexicana en su conjunto.

(...)

4.3. Principios.

4.3.1. Democracia.

(...)

El Partido rechaza toda forma de totalitarismo y de autoritarismo, repudia cualquier forma de gobierno unipersonal y de supremacía de un poder y se pronuncia por una república democrática, federativa, de pleno equilibrio y separación de poderes, que fortalezca la soberanía e independencia del país. Reconoce en la sociedad mexicana una democracia representativa, participativa, incluyente y plural en todos sus aspectos, donde debe prevalecer la solidaridad, fraternidad, el respeto a la diversidad y a las minorías.

(...)

4.3.3. Derechos humanos.

El PRD lucha por promover, ampliar, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos entendidos en su más amplia acepción: civiles, políticos, económicos y sociales, **como la educación, salud y vivienda. Así mismo, los derechos culturales, medioambientales de acceso a la información y a la verdad, a la justicia restaurativa y de solidaridad. Todo ello en beneficio colectivo para todas y todos los ciudadanos, grupos étnicos, con énfasis en las y los jóvenes, la infancia, mujeres, adultos mayores, diversidad sexual, trabajadores migrantes en nuestro país y en el extranjero.**

Nuestro Partido combate cualquier forma de segregación, de discriminación, sea por razones de carácter religioso, político, de género, de edad, de origen étnico y social, nacionalidad, identidad cultural, preferencia sexual o de cualquier otra; pugnará por el reconocimiento universal de los derechos humanos de tercera y cuarta generación.

Demandamos energicamente el derecho a la paz social mediante el combate a la delincuencia, que atienda sus causas estructurales, la vinculación con las estructuras del Estado y la atención integral a las víctimas. Así como, nos oponemos a la criminalización de la protesta social y política y de la actividad periodística, entre otras.

En México, las personas jóvenes ocupan una parte fundamental de nuestro presente y futuro, ya que por su naturaleza entrañan capacidades creativas, de ímpetu, fuerza, voluntad, perseverancia y energía necesaria para la transformación social. Asumimos la defensa y lucha por los derechos de las y los jóvenes desde una perspectiva plural, equitativa e incluyente como uno de nuestros principales compromisos con la sociedad.

Las últimas generaciones de jóvenes han sido las más afectadas por el modelo neoliberal. El PRD lucha por garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las juventudes, traducidos en la libre asociación, libre tránsito, medio ambiente sano, educación gratuita y de calidad, acceso al disfrute de la cultura, esparcimiento, deporte, acceso a la información y a decidir sobre su propio cuerpo, entre otros; garantizando su salud física, mental y social. Estamos por la erradicación de todas las formas de discriminación y criminalización por su forma de ser, vestir, expresarse, **preferencia u orientación sexual.**

La formación política de la juventud, desde los principios de la izquierda, es punto nodal de nuestro partido; por tanto impulsamos que las juventudes estén presentes en el diseño transversal de las políticas públicas y en las diferentes representaciones sociales, políticas y académicas. Con lo anterior, el Partido se propone garantizar la participación de las y los jóvenes en todos los ámbitos de nuestra vida partidaria y en la política nacional.

Nos pronunciamos por una procuración de justicia apegada a derecho, porque nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, así como por el derecho de la víctima a ser resarcida por el daño sufrido. Así también, nos manifestamos contra la pena de muerte, la militarización de la seguridad pública y el fuero militar ante delitos y faltas del orden civil.

El PRD reconoce que los pueblos y comunidades indígenas son iguales en sus derechos humanos, con diferencias que deben ser respetadas, como sus tradiciones, cultura, formas de expresión social y lenguas. Tienen derecho a la libre determinación, expresada en la autonomía, a su territorio y al uso, conservación y disfrute colectivo de sus recursos naturales y acceso al desarrollo económico. Es obligación del Estado apoyar con políticas públicas y medios necesarios para garantizar el desarrollo integral de todos los pueblos y comunidades indígenas y al reconocimiento pleno de sus derechos políticos, culturales, económicos y sociales además, de los establecidos en normas y convenios internacionales a su favor. En este sentido, el PRD sostiene el principio fundamental del respeto y aplicación de los acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Por tanto, nuestro Partido lucha contra cualquier forma de discriminación y por el reconocimiento y respeto a las diferencias.

[...]

(El subrayado es propio de este Órgano de Justicia Intrapartidaria).

PROGRAMA DE ACCIÓN

(Aprobados durante los trabajos del XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 21, 22, 23 Y 24 de noviembre de 2013).

(...)

El Programa de Acción Inmediata que se presenta contiene 16 puntos prioritarios de la Agenda Política Nacional, los cuales se desprenden del reciente proceso electoral y de sus resultados. Este Programa de Acción Inmediata, es la base de las reformas al programa estratégico del PRD, es parte integral del mismo; es un programa de corto plazo atiende las necesidades del momento actual, pero con una visión de futuro y por ello está íntimamente vinculado con nuestro programa estratégico. Así, el Programa de nuestro partido estará integrado por dos partes el Programa de Acción Inmediata y el Programa Estratégico.

Los 16 puntos del Programa de acción inmediata son los siguientes:

1. La reforma del Estado para el fortalecimiento de la democracia, atención de la desigualdad y del crecimiento sustentable.
2. Fortalecimiento del combate a la corrupción. Rendición de cuentas y transparencia.
3. Seguridad pública para todos y todas, y verdadera seguridad del Estado mexicano.
4. Democratizar los medios de comunicación.
5. Desarrollo sustentable y cambio climático.
6. Construir un modelo de desarrollo sustentado en una economía generadora con empleos y distributivos del ingreso.
7. Una nueva política para el campo.
8. Combate a los monopolios y defensa de los intereses de los consumidores.
9. Reforma energética integral, una nueva política soberana.
10. Desarrollo social basado en el combate a la pobreza y la desigualdad. Universalización de la atención de la salud y de las pensiones.
11. La educación pilar del desarrollo nacional.
12. Etnias, pueblos originarios y afromexicanos
13. Jóvenes, actores estratégicos del cambio.
14. Derechos de las mujeres.
15. Diversidad sexual.
16. México en el contexto de la geopolítica mundial. Una política exterior soberana.

Cada apartado o tema está compuesto por un diagnóstico, la orientación general que deben seguir las políticas públicas que desarrollan nuestra visión y un conjunto de propuestas para implementar esta nueva alternativa. Contamos ahora con una nueva guía para nuestra acción política. Un poderoso instrumento para transformar a México. Un documento para lograr la democracia, la paz, la justicia, el desarrollo sustentable y el bienestar de los ciudadanos.

(...)

GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA PARA TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS. UNA VERDADERA SEGURIDAD NACIONAL DEL ESTADO MEXICANO

La más esencial de las obligaciones de todo Estado es la garantía de seguridad para sus ciudadanos, seguridad en sus vidas, en sus propiedades, para ejercer cualquier actividad lícita, para el sustento personal y de sus familias; es decir, garantías para ejercer las libertades que caracterizan a una sociedad democrática.

En los últimos 4 sexenios se configuró un nuevo fenómeno en el país; la creciente influencia de grupos criminales, que envalentonados y envueltos en la impunidad han desatado una violencia sangrienta y sin ninguna cortapisa en contra de la sociedad y el gobierno, afectando gravemente la seguridad y tranquilidad de los mexicanos, perturbando actividades económicas significativas en un número importante de ciudades y regiones del país, y lesionando nuestra imagen internacional.

El fenómeno es resultado de múltiples factores, nuestro país se transformó en una ruta alterna de acceso de narcóticos a nuestro vecino país del norte al cierre de la ruta del Caribe, creándose un mercado altamente lucrativo, amén de la incorporación de los grupos criminales a la globalidad, las tecnologías de la información y la comunicación. El crimen organizado constituye poderosas organizaciones empresariales delictivas y penetra los aparatos de seguridad del Estado y acrecienta la debilidad estructural del Estado de derecho, de nuestras instituciones de procuración, administración e impartición de justicia.

No es menor la penetración paulatina de estos grupos criminales en el tejido social, no solo a través del aumento de consumidores de drogas sino a la cooptación de cientos de miles de jóvenes en diversas actividades delictivas y sobre todo seduciendo culturalmente a miles de familias que justifican esta actividad criminal, altamente nociva para la sociedad.

La estrategia de seguridad por el Estado mexicano, lejos de ser una estrategia integral de prevención del delito -como se proclama oficialmente-, es en realidad una estrategia punitiva, que ha puesto el acento en el combate al crimen organizado, denominándola coloquialmente "guerra"; pero mostrando además algunas importantes debilidades, particularmente en las áreas de inteligencia, el combate a los circuitos financieros del crimen organizado, la desatención a la problemática social y el alto costo que representa la violencia, particularmente las miles de víctimas, así como las violaciones crecientes a los derechos humanos cometidas por elementos de los cuerpos de seguridad de los tres ámbitos de gobierno y de los elementos de las fuerzas armadas.

Sobre el diagnóstico también se desliza una visión muy optimista y con ponderaciones muy vagas sobre las causas y condiciones que nos condujeron a la situación actual.

Desde 2007 se inició un gran despliegue militar en muchas zonas rurales y urbanas del país en una lucha aparentemente a fondo contra el narcotráfico. Sin embargo, en los estados de Guerrero, Sinaloa, Durango, Chihuahua o Tamaulipas los contingentes del ejército, estuvieron operando como fuerzas de reacción, sin un plan de inteligencia. En regiones de Guerrero o Oaxaca se efectuó un desplazamiento encubierto del ejército para hostigar a bases sociales inconformes o a posibles bases guerrilleras. En esta lucha contra el narcotráfico en zonas rurales de Guerrero o de Chihuahua, el ejército demostró un comportamiento igual al de la guerra sucia de los años setenta en perjuicio de la población civil; es decir, el terror, la tortura, las desapariciones forzadas de personas se ha convertido en rasgos característicos de una búsqueda de información que los servicios de inteligencia no pueden obtener por otras vías.

Estos rasgos hablan de fallas en los servicios de seguridad nacional. El estado de excepción, la masacre, el terror, la guerra sucia son un signo de esa debilidad institucional y de la colonización del crimen organizado de áreas sustantivas del gobierno.

Valga citar como ejemplos grotescos de lo anterior, la operación "rápido y furioso" de origen estadounidense que consistió el tráfico oficial de armas hacia nuestro país, para buscar a los delincuentes que las usarían y el enfrentamiento entre fuerzas armadas mexicanas contra elementos de la CIA en Tres Marias. Sin abundar, en este apartado, la gravedad de la intromisión flagrante de las fuerzas armadas y de inteligencia de Estados Unidos a nuestro país.

Valga citar como ejemplos grotescos de lo anterior, la operación "rápido y furioso" de origen estadounidense que consistió en el tráfico oficial de armas hacia nuestro país, para buscar a los delincuentes que las usarían y el enfrentamiento entre fuerzas armadas mexicanas contra elementos de la CIA en Tres Marias. Ello, sin abundar, en este apartado, sobre la gravedad de la intromisión flagrante de las fuerzas armadas y de inteligencia de Estados Unidos a nuestro país. (sic)

La crisis de seguridad es un asunto de Estado, de toda la sociedad. El combate al crimen organizado compete a las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Nuestras instituciones, las de seguridad, las de procuración, administración e impartición de justicia están obligadas a transformarse para estar a la altura de las exigencias sociales y responder con éxito al reto de los grupos criminales. Si bien es cierto que la responsabilidad principal de la seguridad de las personas y sus bienes recae en el Estado mexicano y en particular de las instituciones públicas de seguridad, el PRD estimulará la organización ciudadana y vecinal orientada a la prevención, que

coadyuve en esta función pública promoviendo la solidaridad y el apoyo mutuo y fortaleciendo la inclusión e integración social.

Hemos insistido en que deben adecuarse las estrategias de lucha contra el crimen organizado: fortalecer las labores de inteligencia, atender el aspecto social de los jóvenes y comunidades involucradas, privilegiar las acciones que golpean al crimen organizado pero que generan un menor impacto de violencia sobre la sociedad, atacar sus circuitos financieros y el lavado de dinero; fomentando también una cultura de prevención del delito.

La política de drogas basada en el prohibicionismo ha evidenciado su fracaso porque no ha logrado su objetivo de reducir el consumo y porque, contrariamente a ello, éste se ha incrementado notablemente y ha provocado miles de muertes y violencia en todo el país.

Adicionalmente, esa política ha generado consecuencias perniciosas para el propio Estado mexicano porque lo ha debilitado y corrompido y en algunos casos el crimen lo ha remplazado en sus funciones de gobierno controlando municipios y zonas enteras del país. Nuestro partido debe promover un nuevo paradigma en la política de drogas alternativo a la política prohibicionista que tanto daño ha generado a nuestra sociedad.

La preservación de las libertades y el respeto irrestricto a los derechos humanos en la sociedad, así como enfrentar a los grupos delictivos bajo las normas que establecen nuestro entramado legal es condición para que en esta lucha no extraviemos a nuestra democracia. Debemos insistir en que las acciones del Estado en todos los ámbitos, no deben criminalizar a los jóvenes.

Está en marcha la implementación de la reforma al sistema de justicia penal y de seguridad, a partir de la reforma constitucional promulgada en agosto de 2008 que plantea: Ampliar los derechos de la víctima u ofendido, implementar juicios orales, implementar mecanismos alternativos de resolución de controversias, crear jueces de control, despresurizar el sistema judicial abreviando procesos penales, proteger los derechos humanos de los inculpados, el arraigo, facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre delincuencia organizada, eliminar el secreto bancario cuando se presuma en una investigación que existe delincuencia organizada e implantar a nivel nacional la extinción de dominio en contra de los bienes de la delincuencia organizada, fortalecer la investigación del delito, restringir la prisión preventiva y los beneficios pre liberacionales y fortalecer el sistema nacional de seguridad pública.

La implementación, que implicaba hacer reformas legales y edificar gradualmente las nuevas instituciones de procuración e impartición de justicia en un plazo previsto de ocho años, es decir en el 2016, la Federación, todas las entidades y el Distrito Federal deberán contar con nuevas leyes, nuevas procuradurías, nuevos juzgados y nuevos cuerpos policiales.

Este esfuerzo de renovación institucional no es nuevo, en el sexenio pasado fue decepcionante el proceso de reconversión de la policía federal y los intentos por reestructurar a la Secretaría de Seguridad Pública y ahora tenemos la amenaza de politizar la seguridad y sectorizarla, en una visión autoritaria, en la Secretaría de Gobernación.

(...)

INTRODUCCIÓN

El objetivo fundamental del Partido de la Revolución Democrática es la conquista de una sociedad democrática, libre, incluyente, justa, con igualdad social, en el marco de la independencia nacional y el respeto a los derechos y la diversidad humanos, a la equidad entre los géneros y a la naturaleza.

(...)

Este Programa es de carácter obligatorio para los mandatarios del Partido en todos sus niveles y los legisladores estatales y federales, y para los gobernantes y servidores públicos de todos los órdenes de gobierno emanados del PRD, fomentando entre ellos su difusión, comprensión y aplicación debida.

(...)

I. UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Derechos humanos

El Partido de la Revolución Democrática reconoce y pugna por el pleno reconocimiento de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y ambientales, reafirmando su carácter universal e inalienable, progresivo e integral, indivisible e interdependiente y por superar las limitaciones actuales que obstaculizan su ejercicio y plena vigencia. Los derechos humanos deberán ser reconocidos a todas las personas sin discriminación de edad, sexo, raza, etnia, color de piel, idioma, religión, condición económica, social o cultural, discapacidad, orientación sexual, **expresión e identidad de género** o cualquier otra que pueda menoscabar, limitar o anular estos derechos. Nuestro país debe armonizar su marco jurídico a los preceptos de

los tratados de derechos humanos, que ha aprobado como Estado parte del derecho internacional; asimismo debe tomar todas las medidas presupuestales, administrativas, judiciales, sociales y culturales que sean necesarias e indispensables para asegurar el ejercicio pleno de estos derechos. Su reconocimiento, vigencia y cumplimiento son fruto de las luchas populares y sociales, de mujeres y de hombres, en todo el mundo durante procesos históricos de cientos de años. En este sentido debe diseñarse el proyecto de nación, con especial énfasis en la tutela de los derechos humanos con las garantías constitucionales. El objetivo fundamental del PRD en materia de derechos humanos es su exigibilidad, defensa y concreción orientadas a su plena realización en todos sus niveles y ámbitos.

Los derechos humanos conocidos hasta la fecha y todos aquellos que se puedan ir generando al cabo de la historia por razones propias de las luchas sociales, del desarrollo de las sociedades, su reconocimiento, aceptación y aplicación, serán valor fundamental del Estado mexicano, sustentado en una observación permanente de la sociedad, donde los derechos humanos de la sociedad serán vértice y de ahí se radiquen a las personas.

La justa repartición del ingreso y de la riqueza de la nación, dará base a una nueva sociedad, ya que son marco y condición de una nueva sociabilidad.

2. Exigibilidad de los derechos humanos

El reconocimiento y la exigibilidad de los derechos humanos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y ambientales, emergen de un amplio proceso de construcción a través de la historia moderna. La Carta de las Naciones Unidas y La Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los Tratados Internacionales, que ha suscrito y aprobado México como estado parte, que incluyen preceptos básicos que la humanidad ha configurado para garantizar el respeto a la dignidad humana Y obligan a la adopción de medidas, hasta el máximo de recursos de que disponga, encaminadas a lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos humanos. El cumplimiento de estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes que de ella emanan, posibilita la igualdad social real y su exigibilidad individual y colectiva.

Por ello, el PRD pugna por garantizar la armonización y adecuación normativa, en los términos de los artículos inscritos en las garantías individuales constitucionales y lo señalado específicamente en los artículos 73, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las reformas constitucionales conducentes y a las legislaciones y reglamentaciones federales y estatales.

El ejercicio de los derechos humanos se promoverá y protegerá mediante la acción de los mecanismos de la justicia, la administración pública y la legislación, así como a través del proceso educativo, la perspectiva de equidad de género y la promoción de una cultura acorde al respeto de tales derechos.

El mecanismo concreto que guía la exigibilidad de los derechos humanos es el universalismo básico, que significa el establecimiento de los mínimos indispensables que todo mexicano y mexicana puede exigir el acceso inmediato a una vida digna. El universalismo básico es una herramienta que tiene en el horizonte la exigibilidad de los derechos sociales mediante indicadores claros, debajo de los cuales ninguna persona en ejercicio de su condición ciudadana, debe vivir. **Para hacer realidad estos propósitos el PRD impulsará el establecimiento de niveles mínimos de bienestar y desarrollo humano.**

3. Derechos humanos y poder público

Se condicionará el ejercicio de todo poder público, incluido el judicial, a la reconstrucción del tejido social y el desempeño de la economía al pleno respeto y garantía de los instrumentos de derecho internacional y nacional, reconociéndolos como vinculatorios en nuestra legislación. Los derechos humanos tienen primacía sobre todos los poderes, incluido el del Estado, que debe garantizarlos y puede reglamentar su ejercicio y cumplimiento pero no derogarlos, y el del mercado, que debe satisfacerlos pero no anularlos.

El Partido de la Revolución Democrática propone y aspira a la construcción de un Estado democrático y social de derecho, que actúe como garante de los derechos humanos integrales de la población; un Estado que garantice ciertos mínimos sociales, que expresen el reconocimiento jurídico, formal y práctico de la ciudadanía no sólo política, sino también económica, social y cultural de todas las mexicanas y todos los mexicanos. El compromiso con la construcción de esta nueva forma de Estado nos diferencia de manera radical del pensamiento neoliberal y conservador.

Es responsabilidad fundamental del Estado mexicano implementar los cambios y crear las condiciones necesarias, mediante reformas legislativas, políticas públicas eficientes y eficaces y el ejercicio protector del poder judicial, para que el goce y disfrute de estos derechos sea real y vigente. Al respecto, tiene una doble responsabilidad frente a los derechos humanos: en primer lugar, la de no escatimar esfuerzos ni recursos disponibles para brindar constantemente las mejores condiciones para su pleno ejercicio y disfrute, entendiéndolos de manera integral y con perspectiva de género; en segundo lugar, la de crear los mecanismos más eficientes para que todas las personas puedan hacer valer estos derechos y puedan disfrutar de ellos. El PRD pugnará en todo momento ante los tres órdenes de gobierno y ante el poder legislativo de los ámbitos

federal y locales, por la implementación de acciones presupuestales y políticas públicas encaminadas a la protección y salvaguarda de los grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad o situación irregular, para que en el menor tiempo posible pasen a la atención de los grupos regulares por parte del Estado en congruencia con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados aprobados y ratificados por nuestro país y los resolutiveos de los acuerdos y conferencias signados por el gobierno mexicano.

En este sentido, el PRD lucha en lo inmediato por impedir y combatir la reversibilidad de los ya reconocidos formal y jurídicamente. Pero su actividad no se reduce a ello, también se involucra en su ampliación y desarrollo tanto en el ámbito internacional como en el que cabe dentro de las fronteras nacionales. En este periodo, destacan por el peligro y realidad de su reversión, entre otros, los derechos de alimentación, empleo, salud, educación, vivienda, agua potable, seguridad social, sexual y reproductiva, así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad.

(...)

IV. Reforma del Estado

(...)

70. Seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana se constituirá en un marco central para el desarrollo de los derechos humanos. Cualquier política de seguridad tendrá como legitimidad fundamental la protección de los derechos de las personas. La seguridad ciudadana no se limita exclusivamente a la lucha contra la delincuencia, sino que busca crear un ambiente propicio para la convivencia pacífica. Este ambiente implica la satisfacción objetiva de condiciones de vida adecuadas y la existencia de mecanismos instituidos que permitan el manejo pacífico de los conflictos personales y sociales. La seguridad ciudadana sobrepasa la esfera de la función policial para demandar la participación coordinada de otros organismos e instituciones, tanto del Estado como de la sociedad civil. Esta política de seguridad pone mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados. La crisis de seguridad no es sino la expresión más dolorosa de la crisis política y económica que se ha venido viviendo en nuestro país a partir del quiebre de un sistema que se sostenía sobre la base de la hegemonía política del partido único y ahora de la derecha que ha protegido criminales corruptos y delincuentes políticos y de cuello blanco y de la imposición de un modelo de desarrollo económico deprecador que ha llevado a millones de mexicanos a la exclusión social. Debido a lo anterior, es urgente desplegar una política de prevención integral de las conductas delictivas, de amplio espectro, apoyada en acciones para ofrecer alternativas de educación, salud y empleo; A mejorar las condiciones de iluminación y vigilancia de los entornos urbanos, de las vialidades, las unidades habitacionales, así como a desarrollar actividades culturales, deportivas y de tiempo libre, que favorezcan el restablecimiento de los mecanismos de integración social.

El Estado debe proveer sin discriminación, seguridad mediante el impulso al desarrollo social, a la formación de valores cívicos y de ciudadanía, al pluralismo político, a la libertad económica, a la superación de la pobreza, a la protección de los recursos naturales y productivos del país, así como de su patrimonio cultural. Como respuesta a la exigencia ciudadana, se proponen en una serie de acciones para una alcanzar seguridad ciudadana eficaz:

- I. Vincular la política social y el empleo en zonas críticas para canalizar recursos a educación, salud, desarrollo comunitario, empleo, prevención y erradicación de la violencia de género y trabajo social con jóvenes en situación de riesgo.
- II. Trabajar desde los gobiernos estatales y municipales, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, junto con los movimientos y organizaciones sociales y ciudadanas para recuperar la conducción política de la seguridad con intervenciones simultáneas y complementarias;

III. **El crimen organizado constituye poderosas organizaciones empresariales delictivas y penetra los aparatos de seguridad del Estado y acrecienta la debilidad estructural del Estado de derecho, de nuestras instituciones de procuración, administración e impartición de justicia.** La delincuencia organizada representa un gran problema para el país, las autoridades de todos los niveles de gobierno no deben enfocarse únicamente a combatir ésta, ya que la delincuencia común tiene un alto impacto en la calidad de vida de la población, ya que atenta directamente contra la seguridad personal y patrimonial de las personas.

El Congreso de la Unión deberá legislar sobre la delincuencia organizada y eliminar el secreto bancario cuando se presuma en una investigación que existe delincuencia organizada e implantar a nivel nacional la extinción de dominio en contra de los bienes de la delincuencia organizada

IV. Superar el falso dilema entre seguridad eficiente o respeto a las garantías individuales. En un Estado democrático y social de derecho es perfectamente posible instrumentar políticas de seguridad que respeten las garantías de las personas.

- V. Rechazar toda política de seguridad discriminatoria que criminalice la pobreza y las situaciones específicas de las personas, como la juventud, los estilos de vida alternativos y la identidad sexogenérica
- VI. Superar el populismo punitivo tanto en las políticas públicas como legislativas, que propone incrementar penas, la cadena perpetua o prisión vitalicia y la pena de muerte como salidas demagógicas a la desesperación social. **Debemos insistir en que las acciones del Estado en todos los ámbitos, no deben criminalizar a los jóvenes.**
- VII. Impulsar a nivel legislativo y de políticas públicas un golpe de timón a esta estrategia a través de la instrumentación de los principios y directrices establecidos en los tratados y convenciones en la materia particularmente la Convención Internacional de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a saber, atacar: a) la estructura cupular de las bandas delincuenciales y b) la estructura del sicariato; así como desmantelar: c) la estructura financiera que les permite lavar dinero en la economía formal y d) la estructura política que les protege.
- VIII. La política de drogas basada en el prohibicionismo ha evidenciado su fracaso porque no ha logrado su objetivo de reducir el consumo y porque, contrariamente a ello, éste se ha incrementado notablemente y ha provocado miles de muertes y violencia en todo el país. **Adicionalmente, esa política ha generado consecuencias perniciosas para el propio Estado mexicano porque lo ha debilitado y corrompido y en algunos casos el crimen lo ha remplazado en sus funciones de gobierno controlando municipios y zonas enteras del país. Nuestro partido debe promover un nuevo paradigma en la política de drogas alternativo a la política prohibicionista que tanto daño ha generado a nuestra sociedad.**
- IX. Impulsar medidas legislativas y de políticas públicas para la prevención y tratamiento de las adicciones en la población en general, en particular para proteger a las niñas, los niños y las y los adolescentes.
- X. Construir una cultura ciudadana que censure socialmente la ilegalidad y el delito; la construcción de comunidades seguras, estableciendo prioridades presupuestarias en políticas sociales;
- XI. Ejercicio eficaz y responsable del presupuesto en materia de seguridad, priorizando áreas relativas a la capacitación y formación de nuevas generaciones de policías, la prevención social del delito y la participación ciudadana y el fortalecimiento de los recursos destinados a los municipios;
- XII. Propiciar la suscripción de un convenio de asistencia y coordinación policial mutua entre Federación, las entidades federativas y los municipios, en el respeto irrestricto a la soberanía de los Estados, donde quedarían establecidos los mecanismos para impulsar operativos conjuntos para combatir la delincuencia y para compartir información de inteligencia.
- XIII. Impulsar la reforma de las instituciones policiales, su depuración y profesionalización. La Policía será entendida como un servicio público de naturaleza civil, orientado a la comunidad antes que al Estado. Los miembros de la Policía estarán preparados para hacer uso de la fuerza, de manera tal que ésta no se constituya en un medio para afectar la dignidad de las personas.
- También evitarán actos discriminatorios con motivo de la aplicación de la ley, los cuales se producen cuando ésta se imparte de manera diferenciada por razones de apariencia, condición social o cultural de las personas, o cualquier otra diferencia.
- XIV. Desincorporar a las fuerzas armadas respecto de las tareas de combate a la delincuencia organizada e impedir la aprobación de las iniciativas del Ejecutivo tendientes a normalizar y ampliar la participación del ejército en tareas de seguridad pública.
- XV. Vigilar que los cuerpos de seguridad y procuración de justicia no recurran a la tortura, las desapariciones forzadas y las ejecuciones, en especial por motivos políticos, como ocurre actualmente en amplias zonas del territorio nacional.
- XVI. Reformar las leyes penales para adecuar la penalización y castigo de la desaparición forzada de personas, así como reformar el juicio de amparo para hacer efectivo el mecanismo para dicho delito.
- XVII. Tipificar los delitos de tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- XVIII. Impulsar reformas a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para evitar que sus disposiciones se apliquen en contra de luchadoras y luchadores sociales.
- XIX. En el tema de la guerra sucia y delitos del pasado es básico responder a una ruta de combate a la impunidad y castigo a los responsables acordada con los directamente afectados.
- XX. Combatir la corrupción y la impunidad, denunciando la protección policiaca y financiera que sostiene al crimen organizado, así como emplazar a la renuncia urgente de los funcionarios públicos involucrados en actos de corrupción;

XXI. Crear el Instituto Ciudadano para la Prevención Social del Delito; fomentar la participación ciudadana en los observatorios y monitores civiles; y

XXII. Garantizar la seguridad de las y los defensores de derechos humanos.

XXI. Si bien es cierto que la responsabilidad principal de la seguridad de las personas y sus bienes recae en el Estado mexicano y en particular de las instituciones públicas de seguridad, el PRD estimulará la organización ciudadana y vecinal orientada a la prevención, que coadyuve en esta función pública promoviendo la solidaridad y el apoyo mutuo y fortaleciendo la inclusión e integración social.

71. Fuerzas armadas

La existencia de las fuerzas armadas es una exigencia de seguridad humana. Su tamaño, organización y recursos deben, por tanto, ser tales que puedan garantizar la integridad territorial, la independencia y la soberanía nacional.

(...)

Las Fuerzas Armadas Mexicanas dejarán de participar en actividades que no son compatibles con sus funciones, tales como el combate al narcotráfico y de seguridad pública.

El PRD rechaza categóricamente cualquier iniciativa que, violentando la constitución, pretenda legalizar la participación y control de las fuerzas armadas en situaciones de "afectación a la seguridad interior" ni acepta ninguna reforma o política pública que contribuyan a la criminalización de la lucha por las libertades, la democracia o la protesta social, ni seremos coparticipes de la construcción de un Estado autoritario con control militar.

[...]

(El subrayado es propio de este Órgano).

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018).

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

[...]

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

(...)

h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;

j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;

(...)

m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

(...)

p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

[...]

(El subrayado es propio de este Órgano de Justicia Intrapartidaria).

Encontrándose disposiciones similares en el Estatuto aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015 y que se encontraba vigente en el momento en que el hoy enjuiciado se postuló y accedió al cargo de Diputado del Congreso de la Unión por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es **promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.**

[...]

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados del Partido:

a) Conocer, respetar y **difundir** la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanan y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, **debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;**

(...)

e) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

f) Desempeñar los cargos de representación popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;

(...)

o) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

[...]

Luego entonces, de las transcripciones antes realizadas se desprende que los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática consignan como lineamientos a seguir por este instituto político, sus miembros y representantes populares emanados de éste, lo siguiente:

- El Partido de la Revolución Democrática (PRD) busca, **esencialmente**, transformar democráticamente a la sociedad, a través de la exigencia de la justa aplicación de las leyes existentes y la promoción e impulso de las nuevas leyes y políticas públicas justas, que entre otras cosas, garanticen y amplíen las libertades ciudadanas, el bienestar social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- El Partido de la Revolución Democrática se declara como una organización política nacional, conformada por mexicanas y mexicanos, constituida con apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la **Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables**, y que es una organización respetuosa de la legalidad e institucionalidad del país.
- El Partido de la Revolución Democrática aspira a cambiar nuestra sociedad para convertirla en libre, igualitaria, equitativa, solidaria, pacifista; a construir un socialismo democrático que promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos, las libertades individuales y colectivas, defienda la justicia social y se construya desde abajo mediante la participación directa y organizada de la sociedad en sus decisiones fundamentales.
- La militancia del Partido de la Revolución Democrática desarrollará su actuar político propugnando la resolución democrática de los conflictos de intereses e ideas y rechazando la violencia como forma de imponer un determinado proyecto político.
- El Partido de la Revolución Democrática aspira a la construcción de un Estado democrático, social y de Derecho que promueva y respete las libertades, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, las garantías individuales y los derechos humanos.
- La vida interna del Partido se rige por normas y principios democráticos, establecidos en la Declaración de Principios, el Programa y la Línea Política.

- El Partido de la Revolución Democrática es una organización política que busca **reivindicar, promover y practicar** la dimensión ética de la política, sustentada en los derechos humanos.
- El Partido de la Revolución Democrática rechaza toda forma de totalitarismo y de autoritarismo, repudia cualquier forma de gobierno unipersonal y de supremacía de un poder y se pronuncia por una república democrática, federativa, de pleno equilibrio y separación de poderes, que fortalezca la soberanía e independencia del país.
- El Partido de la Revolución Democrática demanda el derecho a la paz social mediante el combate a la delincuencia, que atienda sus causas estructurales, la vinculación con las estructuras del Estado y la atención integral a las víctimas.
- El Partido de la Revolución Democrática se pronuncia contra la pena de muerte, la militarización de la seguridad pública y el fuero militar ante delitos y faltas del orden civil.
- El Partido de la Revolución Democrática considera que la más esencial de las obligaciones de todo Estado es la garantía de seguridad para sus ciudadanos, seguridad en sus vidas, en sus propiedades, para ejercer cualquier actividad lícita, para el sustento personal y de sus familias; es decir, garantías para ejercer las libertades que caracterizan a una sociedad democrática.
- El objetivo fundamental del Partido de la Revolución Democrática es la conquista de una sociedad democrática, libre, incluyente, justa, con igualdad social, en el marco de la independencia nacional y el respeto a los derechos y la diversidad humanos, a la equidad entre los géneros y a la naturaleza.
- El Programa del Partido de la Revolución Democrática es de carácter obligatorio para los mandatarios del Partido en todos sus niveles y los legisladores estatales y federales, y para los gobernantes y servidores públicos de todos los órdenes de gobierno emanados del Partido de la Revolución Democrática, fomentando entre ellos su difusión, comprensión y aplicación debida.
- El Partido de la Revolución Democrática reconoce y pugna por el pleno reconocimiento de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y ambientales, reafirmando su carácter universal e inalienable, progresivo e integral, indivisible e interdependiente y por superar las limitaciones actuales que obstaculizan su ejercicio y plena vigencia.
- El objetivo fundamental del Partido de la Revolución Democrática en materia de derechos humanos es su exigibilidad, defensa y concreción orientadas a su plena realización en todos sus niveles y ámbitos.
- El Partido de la Revolución Democrática considera que se debe condicionar el ejercicio de todo poder público, incluido el judicial, a la reconstrucción del tejido social y el desempeño de la economía al pleno respeto y garantía de los instrumentos de derecho internacional y nacional, reconociéndolos como vinculatorios en nuestra legislación. Los derechos humanos tienen primacía sobre todos los poderes, incluido el del Estado, que debe garantizarlos y puede reglamentar su ejercicio y cumplimiento pero no derogarlos, y el del mercado, que debe satisfacerlos pero no anularlos.

- EL Partido de la Revolución Democrática considera que es responsabilidad fundamental del Estado mexicano implementar los cambios y crear las condiciones necesarias, mediante reformas legislativas, políticas públicas eficientes y eficaces y el ejercicio protector del poder judicial, para que el goce y disfrute de los derechos humanos sea real y vigente.
- El Partido de la Revolución Democrática se pronuncia porque la seguridad ciudadana se constituya en un marco central para el desarrollo de los derechos humanos. Cualquier política de seguridad debe tener como legitimidad fundamental la protección de los derechos de las personas.
- El Partido de la Revolución Democrática considera que la seguridad ciudadana no se limita exclusivamente a la lucha contra la delincuencia, sino que busca crear un ambiente propicio para la convivencia pacífica.
- El Partido de la Revolución Democrática se pronuncia por superar el falso dilema entre seguridad eficiente o respeto a las garantías individuales.
- El Partido de la Revolución Democrática considera que en un Estado democrático y social de derecho es perfectamente posible instrumentar políticas de seguridad que respeten las garantías de las personas.
- EL Partido de la Revolución Democrática se compromete a impulsar la reforma de las instituciones policiales, su depuración y profesionalización. La Policía será entendida como un servicio público de naturaleza civil, orientado a la comunidad antes que al Estado. Los miembros de la Policía estarán preparados para hacer uso de la fuerza, de manera tal que ésta no se constituya en un medio para afectar la dignidad de las personas.
- El Partido de la Revolución Democrática considera que se deben desincorporar a las fuerzas armadas respecto de las tareas de combate a la delincuencia organizada e impedir la aprobación de las iniciativas del Ejecutivo tendientes a normalizar y ampliar la participación del ejército en tareas de seguridad pública.
- El Partido de la Revolución Democrática tiene la plena convicción de que se debe vigilar que los cuerpos de seguridad y procuración de justicia no recurran a la tortura, las desapariciones forzadas y las ejecuciones, en especial por motivos políticos, como ocurre actualmente en amplias zonas del territorio nacional.
- El Partido de la Revolución Democrática considera que la existencia de las fuerzas armadas es una exigencia de seguridad humana. Su tamaño, organización y recursos deben, por tanto, ser tales que puedan garantizar la integridad territorial, la independencia y la soberanía nacional y no otra labor distinta a ellas.
- El Partido de la Revolución Democrática se pronuncia porque las Fuerzas Armadas Mexicanas dejen de participar en actividades que no son compatibles con sus funciones, tales como la seguridad pública.

- El Partido de la Revolución Democrática rechaza categóricamente cualquier iniciativa que, violentando la constitución, pretenda legalizar la participación y control de las fuerzas armadas en situaciones de "afectación a la seguridad interior" ni acepta ninguna reforma o política pública que contribuyan a la criminalización de la lucha por las libertades, la democracia o la protesta social, ni seremos copartícipes de la construcción de un Estado autoritario con control militar.
- Las disposiciones contenidas en el Estatuto son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas, afiliada y para quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.
- El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- Son obligaciones de las y los afiliados del Partido i) Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanan y los acuerdos tomados por los órganos del Partido; y ii) desempeñar los cargos de representación popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto.

Expuesto que es lo anterior se arriba a la plena convicción por parte de los integrantes de este Órgano de Justicia Partidaria que la decisión de **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** de votar el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve a favor de la reforma constitucional que dio origen a la creación de la Guardia Nacional, constituye una inobservancia a los principios, lineamientos y determinaciones adoptadas por el Partido de la Revolución Democrática en tanto que se encuentra acreditado en autos que previa a la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la dirección nacional de este instituto político se había reunido con los legisladores federales (Diputados y Senadores) emanados de las filas del Partido de la Revolución Democrática y se había considerado que no era factible que dicha reforma fuese apoyada por la

representación del Partido en el Congreso de la Unión en tanto que no encajaba con el contenido de sus documentos básicos al ser evidente que constituía una propuesta que:

- El Partido de la Revolución Democrática (PRD) advertía el enorme peligro que traerá establecer en la Constitución Política la militarización de la seguridad nacional, como lo proponía Morena con su iniciativa para crear una Guardia Nacional.
- La oposición del Partido de la Revolución Democrática a militarizar la seguridad pública era porque la estrategia de los dos gobiernos federales anteriores dejó el territorio nacional bañado de sangre con más de 250 mil muertos.
- El Partido de la Revolución Democrática no está de acuerdo con la intención militarista de Morena, que buscaba evitar una declaratoria de improcedencia de la Guardia Nacional por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proponiendo reformas para constitucionalizar la intervención permanente de las fuerzas armadas en las tareas de seguridad pública.
- El Partido de la Revolución Democrática se oponía a la reforma porque en su proyecto Morena elimina el original carácter civil de la Guardia Nacional como lo establece en su fracción XV el artículo 73 Constitucional; queriendo reformar el artículo 21 para asignar a la Secretaría de la Defensa Nacional atribuciones para militarizar a la Guardia Nacional y para darle funciones de investigación y de intervención en delitos del fuero común.
- El Partido de la Revolución Democrática se oponía a la reforma por el abrumador rechazo a la militarización expresada por gobernadores y presidentes municipales, investigadores, defensores de los derechos humanos y de organizaciones nacionales e internacionales en esta materia.
- El Partido de la Revolución Democrática concluía que la única garantía para no militarizar las funciones de seguridad pública era evitando las reformas constitucionales que le otorgan a las fuerzas armadas y militares funciones organizativas y directivas en la Guardia Nacional. Por lo tanto, el Partido de la Revolución Democrática no apoyaría ninguna reforma constitucional que militarice las funciones de seguridad pública.

Más aún con la conducta asumida por el presunto responsable se incumple también la observancia de postulados tales como:

- La inadmisibilidad que existan gobiernos y representaciones que emanados del Partido de la Revolución Democrática, desdeñen y olviden el programa y las propuestas partidistas y/o que desprecien e ignoren a nuestros dirigentes y militantes en su gestión pública.
- Que los representantes populares impulsados y apoyados por el Partido de la Revolución Democrática, deben comportarse de acuerdo a un estricto código de ética y basar su proceder en el involucramiento masivo y organizado de la población, tendiendo fundamentalmente a convencer y demostrar cotidianamente que su accionar surge a petición, para el bienestar y con la aprobación de dicha población.
- Que los representantes populares que acceden al poder ejecutivo y, principalmente, al legislativo, debe fijarse como prioridad la transformación radical de la legalidad en beneficio de las mayorías, deben evaluar ese compromiso con el grado de avance que logren durante su gestión. **En consecuencia, no deben limitarse a expedir, sino tiene la obligación de cuidar la reglamentación, medir su efecto real y modificarlas cuantas veces sean necesarias.**
- Que todas y todos los miembros del Partido de la Revolución Democrática, sobre todo de su dirigencia, sus representantes populares, funcionarias, funcionarios, y las y los servidores públicos, deben cumplir con el integral acogimiento a las normas éticas dirigidas al ejercicio democrático de la política.
- Que es deber de mujeres y hombres integrantes del Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio del servicio público el apego a la legalidad, la erradicación de la corrupción, el patrimonialismo, la arbitrariedad y el autoritarismo.
- Que las y los miembros del Partido de la Revolución Democrática deben retomar el compromiso partidario, despreciar cualquier tipo de recursos o presiones a cambio de contravenir sus principios.
- Que las disposiciones contenidas en el Estatuto son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y para quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

- Que son obligaciones de las y los afiliados del Partido i) Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido; y ii) desempeñar los cargos de representación popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Estatuto.

Así, analizadas que son las constancias de autos por este Órgano de Justicia Intrapartidaria atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, aplicando los principios generales del derecho, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 32 del Reglamento de Disciplina Interna, así como los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, por las consideraciones vertidas en párrafos que anteceden y que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por acreditado que **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, de manera voluntaria y en su calidad de militante, violó los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática como lo son la Declaración de Principios; Programa de Acción y el Estatuto al emitir su voto a favor de la aprobación de la reforma constitucional que dio origen a la creación de la Guardia Nacional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ello aunado a que con tal conducta también se violó concretamente el postulado de la Línea Política de este instituto político concerniente a que **los representantes electos que ocupan diversos espacios públicos como funcionarios, y tienen voz y voto en la toma de decisiones en la problemática de los diversos problemas del país, estaban impedidos, por acuerdo de la dirección nacional partidista, a votar favorablemente cualquier iniciativa que, violentando la Constitución, pretendiera legalizar la participación y control de las fuerzas armadas en situaciones de afectación a la seguridad interior**, en tanto que ello resultaba contrario a los postulados de este instituto político contenidos en sus Documentos Básicos; circunstancia que el presunto responsable se encontraba obligado a saber de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, incisos a) y p)* del Estatuto vigente [*inciso o) del Estatuto anterior], que señalan la obligación de las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática de conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, circunstancia que, por añadidura implica dañar de manera pública la imagen del Partido de la Revolución Democrática al ser este el instituto político a través del cual dicha persona accedió al cargo de Diputado Federal y ello es así pues no puede soslayarse que al haberlo hecho en su carácter de integrante de este instituto político y en ese momento formar parte de la bancada el Partido en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se entiende que cualquier

reproche que se haga por parte de la sociedad hacia la actuación de cualquier representante popular, se entiende que de manera inmediata repercute de manera negativa en la imagen del Partido al existir un vínculo natural entre aquel y el partido que lo postuló.

Una vez definido lo anterior, procede a establecer que la conducta asumida por **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** es estatutariamente punible.

XI.- Individualización de las sanciones. Este Órgano de Justicia Intrapartidaria comparte el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del cual ha sostenido que para la imposición de las sanciones en los procedimientos sancionadores se deben tomar en cuenta cuando menos los siguientes elementos:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones partidistas, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en ellas;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones económicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la jurisprudencia intitulada: "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", que se consulta en las páginas 295 y 296 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuáles son elementos que debe considerar la autoridad electoral para imponer una sanción por violaciones a las normatividad electoral.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 90 del Reglamento de Disciplina Interna dispone que: "Las resoluciones determinarán la sanción de manera individualizada, atendiendo a la naturaleza del acto u omisión, los medios

empleados para ejecutarla, la intensidad y gravedad del daño, así como el nivel de responsabilidad del o de los infractores, ya sean órganos o personas”.

Así, se deben analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen en la comisión del acto ilegal.

Como elementos objetivos pueden señalarse los siguientes: **a)** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; **b)** Las condiciones externas y los medios de ejecución y **c)** el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por su parte, dentro de los elementos subjetivos se encuentran: **a)** Las condiciones económicas del infractor; **b)** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; **c)** El grado de intencionalidad o negligencia en la comisión de la infracción.

Una vez establecidos estos elementos se debe determinar la gravedad de la falta para establecer si la misma es levisima, leve, grave o grave especial.

Realizado esto, y en atención básicamente a la gravedad de la falta, este Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá seleccionar, dentro del catálogo que para cada tipo de infracción se establezca, la sanción que cumpla con los fines del procedimiento sancionador.

Expuesto lo anterior, este Órgano de Justicia Intrapartidaria procede a imponer la sanción a la denunciada **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** tomando para ello en cuenta los elementos precisados en el párrafo que antecede:

El tipo de infracción. Con su actuación **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** transgredió el contenido de los artículos 1, 2, 13, 18, incisos a), h) i) y p) del Estatuto en vigor; 1, 90, 92, 93, 109 y 110 del Reglamento de Disciplina Interna.

La conducta adoptada por **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** se ubica en la hipótesis punible descrita en el inciso ñ) del artículo 110 del Reglamento de Disciplina en vigor que contempla como una conducta sancionable la realizada por un militante en la que se desprestige, menosprecie y atente contra la unidad del Partido, así como aquellos actos que atenten de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido.

Al respecto, se considera que la conducta asumida por **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** va en contra de la unidad de este Instituto Político y como

consecuencia de sus acciones en demérito de una fracción parlamentaria emanada del Partido de la Revolución Democrática, lo cual genera reacciones adversas ante la ciudadanía, violentando además el elemental respeto que debe existir entre los miembros del Partido de la Revolución Democrática. Sobre esto, este órgano considera que la dialéctica entre cohesión y disidencia es una constante en los partidos políticos; por un lado, es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tiene que mostrar hacia el exterior cierta cohesión o unidad, porque debe expresar una sola voluntad para poder llevar cabo su actividad política y, por otra parte, la competencia interna que se genera por la participación de la militancia, produce naturalmente la existencia de diferentes grupos o fracciones que aspiran a obtener el voto de los militantes y/o contar con un mayor número de participantes en las distintas corrientes de opinión que existen al interior de este instituto político.

Como la unión de los miembros del partido se fundamenta en ciertos principios e ideas comunes a todos ellos, con objeto de normar cualquier discusión al respecto, el Partido emite reglas, cuyo fin es, entre otros, que esa discusión se lleve a cabo en el interior de la organización política, para que al exterior, se preserve la imagen de unidad del partido político.

Por consiguiente, se observa que la intención del legislador estatutario al plantear sanción a quién contravenga los Documentos Básicos del Partido y amenace la unidad del Partido, consiste en evitar la realización de actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido y/o contravenir los documentos que sirven de base para la identificación ideológica de todos aquellos ciudadanos que de manera voluntaria han decidido ser miembros del Partido de la Revolución Democrática.

Según el Diccionario de la Lengua Española, la acción de dividir consiste en "partir, separar en partes". Acorde con lo anterior, la conducta objeto de sanción debe tener como propósito producir una discordia o desacuerdo de tal magnitud, que origine el fraccionamiento del Partido, lo que quiere decir que la idea difundida o el acto realizado debe versar sobre aspectos esenciales del partido político, tales como sus principios básicos, programa de acción, etcétera.

En esa dirección, el contenido de ese supuesto punitivo alude a actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del Partido y a actos que atenten de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa de éste, porque, de nueva cuenta, la finalidad de la norma estatutaria es proteger la cohesión de la organización política, para que ésta pueda cumplir las finalidades que la Constitución le encomienda.

Por tanto, si bien es cierto todo legisladores deben regir su actuación pensando en todo momento en el bienestar general de la población y en especial de las clases más desprotegidas, proponiendo y/o aprobando leyes o actos que generen el mayor beneficio posible a la comunidad, tales circunstancias no deben estar reñidas con su obligación estatutaria de cumplir con los postulados que se contienen en los Documentos Básicos del instituto político al que pertenecen, en tanto que, es precisamente la observancia irrestricta los Documentos Básicos partidistas el acto que llevará al legislador a que las decisiones adoptada de su parte redunden en la realización de un acto realizado a conciencia y alejado de mezquindades personales y/o que pudieran considerarse alianzas con intereses ajenos al Partido de la Revolución Democrática.

En el caso particular, se encuentra plenamente acreditado en autos no sólo que **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** emitió su voto a favor de la aprobación de la reforma constitucional que dio origen a la creación de la Guardia Nacional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ello no obstante la determinación en contrario asumida por la Dirección Nacional de este instituto político violando así concretamente el postulado de la Línea Política de este instituto político.

Aunado a lo anterior, es un hecho público y notorio que **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** posterior a la realización del acto que se le reprocha –emisión de su voto a favor de la reforma constitucional por la que se crea la Guardia Nacional- se separó de manera voluntaria de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, siendo actualmente considerado como Diputado “Sin Partido” según se desprende de la certificación realizada por el Secretario de este Órgano de Justicia Partidaria el día seis de marzo del año en curso al “Álbum de Diputadas y Diputadas Federales que conforman la LXIV Legislatura 2018-2021”, cuya dirección electrónica es visible en el link http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/album_foto_tc.pdf, y cuya imagen, para mejor comprensión, a continuación se inserta:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS		LXIV LEGISLATURA	
DIPUTADOS FEDERALES			
Fotográfico			
SP			
			
Dip.: Gallardo Cardona José Ricardo Curiel: M-499 Ext.: 5395 Ubic.: E. "A", B. 6. ricardo.gallardo@ diputados.gob.mx Entidad: San Luis Potosí Dto. / Circ. 02	Dip.: Rosas Martínez Luz Estefanía Curiel: M-496 Ext.: 53116 Ubic.: E. "C", P. B. luz.rosas@diputados.gob.mx Entidad: Ciudad de México Dto. / Circ. 4a.	Dip.: Serrano Cortés Héctor Curiel: M-500 Ext.: 55143 Ubic.: E. "C", P. B. hector.serrano@diputados.gob.mx Entidad: Ciudad de México Dto. / Circ. 4a.	Dip.: Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso Curiel: M-498 Ext.: 55125 Ubic.: E. "C", P. B. mauricio.toledo@diputados.gob.mx Entidad: Ciudad de México Dto. / Circ. 4a.
Deportes Ganadería Presupuesto y Cuenta Pública (Secretaría)	Infraestructura Regímen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias Transparencia y Anticorrupción (Secretaría)	Radio y Televisión (Secretaría) Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (Secretaría)	Asuntos Frontera Norte Asuntos Frontera Sur Gobernación y Población (Secretaría)
			
Dip.: Morales Vázquez Carlos Alberto Curiel: L-335 Ext.: 59080 Ubic.: E. "G", 3° P. carlos.morales@diputados.gob.mx Entidad: Chiapas Dto. / Circ. 3a.	Dip.: Torres Piña Carlos Curiel: L-458 Ext.: 55146 Ubic.: E. "C", 1° P. ctorres.pina@diputados.gob.mx Entidad: Michoacán Dto. / Circ. 5a.	Dip.: Vilafuerte Zavala Ulia Curiel: M-497 Ext.: 5078 Ubic.: E. "A", 2° P. ulia.vilafuerte@diputados.gob.mx Entidad: Guanajuato Dto. / Circ. 10	
Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad (Secretaría) Infraestructura Presupuesto y Cuenta Pública	Atención a Grupos Vulnerables Economía Social y Fomento del Cooperativismo Salud (Secretaría)	Seguridad Social Vivienda (Presidencia)	Derechos Humanos Igualdad de Género Juventud y Diversidad Sexual (Secretaría)
			
Dip.: Rojas Carmona Emmanuelle Curiel: L-457 Ext.: 55147 Ubic.: E. "C", P. B. emmanuelle.rojas@diputados.gob.mx Entidad: Guanajuato Dto. / Circ. 13	Dip.: Rojas Martínez Ana Lucía Curiel: L-422 Ext.: 67167 Ubic.: E. "C", 3° P. ana.rojas@diputados.gob.mx Entidad: Ciudad de México Dto. / Circ. 4a.		

Página 55 de 53

Circunstancias ellas que se traducen en la realización de actividades de naturaleza distinta a las expresamente contenidas en los documentos del Partido de la Revolución Democrática, al decidir de manera voluntaria apoyar la aprobación de una institución que resulta contraria a los postulados partidistas, ocasionando, además, daño grave a la unidad y prestigio de este instituto político al decidir hacer caso omiso a la posición oficial del Partido respecto de la creación de la Guardia Nacional en la forma en que era propuesta por el Partido Morena y el Titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cual había sido de conocimiento público a través de los posicionamientos vertidos por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas. La conducta desplegada por la citada LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ constituye una singularidad de falta, pues con su actuación se ubicó en la hipótesis prohibitiva precisada en el artículo 109 del Reglamento de Disciplina Interna.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas). Con su actuación LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ trasgredió el bien jurídico tutelado en el precepto legal precisado en el párrafo que antecede, el cual protege la unidad y prestigio del Partido a través de la observancia irrestricta de sus documentos básicos.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. Consistiendo la irregularidad denunciada en que participó LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, al aprobar con su voto la reforma constitucional a través de la cual se aprobó la creación de la Guardia Nacional en la forma en que era propuesta por el Partido Morena y el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Intencionalidad. De la revisión de las constancias de autos queda plenamente acreditada la voluntad de LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ de incumplir su obligación de observar debidamente los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática al votar a favor de la reforma constitucional a través de la cual se aprobó la creación de la Guardia Nacional en la forma en que era propuesta por el Partido Morena y el Titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cual realizó de manera voluntaria y sabedor de las consecuencias sancionatorias que como militante de este instituto político podía acarrearle.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución. De donde se coliga que la conducta desplegada por LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ se realizó en su calidad de persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática y Diputado del Congreso de la Unión correspondiente a la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados.

Medios de ejecución. El medio de ejecución se hizo consistir en la emisión del voto a favor de la reforma constitucional a través de la cual se aprobó la creación de la Guardia Nacional en la forma en que era propuesta por el Partido Morena y el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra. De la revisión y valoración de los distintos medios de prueba que constan en el

expediente en que se actúa y del contenido de los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática como lo son la Línea, Política, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, quedó acreditado que la conducta asumida por **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** resulta grave toda vez que con ella no sólo emitió su voto a favor de la aprobación de la reforma constitucional que dio origen a la creación de la Guardia Nacional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ello no obstante la determinación en contrario asumida por la Dirección Nacional de este instituto político violando así concretamente el postulado de la Línea Política de este instituto político.

Sanción a imponer. Expuesto lo anterior lo pertinente es imponer como sanción a **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** la suspensión definitiva de sus derechos partidistas, lo constituye en términos del artículo 109 del Estatuto la pérdida de su afiliación al Partido de la Revolución Democrática, al considerar este órgano jurisdiccional que dicha sanción es la pertinente tomando en consideración la conducta asumida por el denunciado y el resultado provocado con la realización de la misma.

En mérito de las anteriores consideraciones, este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo a los razonamientos y preceptos jurídicos vertidos en los Considerandos VIII, IX y X de la presente resolución, ha sido procedente el Procedimiento de Oficio radicado en este Órgano de Justicia Intrapartidaria bajo el número de expediente con la clave **PO/NAL/41/2019**.

SEGUNDO.- De acuerdo a los razonamientos y preceptos jurídicos vertidos en el considerando XI de la presente resolución, se impone a **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ**, la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de sus derechos y prerrogativas partidistas, lo que lo constituye en términos del artículo 109 del Estatuto la pérdida de su afiliación al Partido de la Revolución Democrática, la cual surtirá sus efectos a partir del momento de la emisión de la presente resolución.

TERCERO. Proceda la Secretaría de éste Órgano de Justicia Intrapartidaria a inscribir a **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** en la Lista de Militantes Sancionados, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 inciso e) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

NOTIFÍQUESE a la Dirección Nacional Extraordinaria el contenido de la presente resolución en su domicilio oficial.

NOTIFÍQUESE a **LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTÍNEZ** el contenido de la presente resolución mediante copia que del mismo se fije en los **estrados de este órgano jurisdiccional** al no haber señalado de su parte domicilio alguno dentro de esta Ciudad de México dentro del término que les fue concedido para tal efecto; lo anterior en términos del proveído de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve y de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al **Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, en su domicilio oficial.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al **Órgano de Afiliación, dependiente de la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, en su domicilio oficial.

Fíjese. Copia de la presente resolución en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de su publicidad y difusión.

Cumplase y en su momento archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron y firman, los integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

MARIA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL BENNETTS CANDELARIA
COMISIONADO

